



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALARIOS, CUOTAS PREVISIONALES, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OTROS DESCUENTOS REALIZADOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y ATENCIÓN A DENUNCIA CIUDADANA DPC-58/2021.

SAN SALVADOR, 13 DE FEBRERO DE 2023.

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .	92
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	93
7. RECOMENDACIONES.....	93
8. PARRAFO ACLARATORIO.....	93

13 de febrero de 2023

**Señores Miembros del
Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y Art. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo No. 06/2022 del 20 de abril de 2022, hemos efectuado Examen Especial relacionado con el Supuesto Incumplimiento de Pago de Salarios, Cuotas Previsionales, Préstamos y Créditos Hipotecarios y otros Descuentos realizados por parte de la Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia Ciudadana DPC-58/2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial relacionado con el Supuesto Incumplimiento de Pago de Salarios, Cuotas Previsionales, Préstamos y Créditos Hipotecarios y otros Descuentos realizados por parte de la Municipalidad de San Salvador, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia Ciudadana DPC-58/2021, aplicando procedimientos de auditoría para examinar la documentación relacionada con los hechos mencionados de conformidad al marco legal aplicable a la entidad.

2.2 Objetivos Especificos

- a) Verificar que los descuentos de Ley aplicados a los empleados, así como otras retenciones por órdenes de descuento, se hayan enterado y pagado a las instituciones correspondientes, en los plazos establecidos en la legislación aplicable.
- b) Confirmar si hubo afectación en las arcas municipales por pagos extemporáneos de multas o mora, realizados a las diferentes entidades previsionales, por rentabilidad dejada de percibir y otros.
- c) Comprobar la veracidad de la denuncia ciudadana 58/2021, relacionada con descuentos aplicados a empleado de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, correspondiente al periodo del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.



2.3 Alcance del Examen

El alcance del examen consistió en aplicar procedimientos de auditoría para evaluar el cumplimiento en el pago de las retenciones aplicadas a los salarios de los funcionarios y empleados de la Municipalidad y verificar que se hayan enterado a las instancias respectivas en concepto de cuotas previsionales, préstamos personales e hipotecarios y otros descuentos retenidos a los empleados, desde el 1 de enero al 30 de abril de 2021.

Asimismo, constatar la veracidad de los hechos informados mediante denuncia DPC-58/2021, referente al atraso de pago de cuotas de socio de las cooperativas [REDACTED] las cuales fueron descontadas del salario y no han sido enteradas a dichas Cooperativas desde el mes de abril del año dos mil veinte al mes de marzo del año 2021, a empleado ubicado en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (DMGSDS), unidad descentralizada de la Municipalidad de San Salvador.

El examen lo realizamos de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Realizamos pruebas de conformidad al programa de auditoría y considerando el alcance establecido en la orden de trabajo, con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente que nos permita concluir sobre los aspectos denunciados. Entre los principales procedimientos aplicados, enunciamos los siguientes:

1. Realizamos pruebas de auditoría de conformidad al programa de auditoría y considerando el alcance establecido en la orden de trabajo, con el objeto de obtener evidencia suficiente y competente que nos permitan concluir sobre los aspectos denunciados.
2. Examinamos las planillas de salarios devengados por los empleados de la Municipalidad y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, a efecto de comprobar la aplicación de descuentos de Ley y otras retenciones generadas por órdenes de descuento autorizadas por los mismos.
3. Revisamos que los descuentos y retenciones aplicados durante el periodo objeto de examen a los empleados, se hubieran enterado a las instancias que corresponden, en los plazos legales establecidos (AFP CRECER y CONFIA, IPSFA, INPEP, ISSS, bancos y asociaciones de ahorro y crédito y otros descuentos).
4. Verificamos los pagos en concepto de recargos por los pagos extemporáneos realizados por la Municipalidad de San Salvador.

5. Solicitamos Confirmación de Saldos a Terceros a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) CONFIA y CRECER; así como, al IPSFA, INPEP, ISSS, para determinar si existían pagos pendientes y determinar el monto al que ascendían.
6. Solicitamos a las cooperativas de [REDACTED], la situación de mora de empleado de la Dirección Municipal, para validar aspectos mencionados en la Denuncia DPC-58/2021.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

En el transcurso de nuestro examen, identificamos condiciones reportables y son las siguientes:

Hallazgo No. 1

PRESUPUESTO INICIAL NO INCLUYÓ TODOS LOS RUBROS Y MODIFICACIONES REALIZADAS QUE CARECEN DE AUTORIZACIÓN.

Comprobamos que El Concejo Municipal de San Salvador, elaboró y aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, sin incluir en el Presupuesto Inicial de ingresos la asignación de fondos al rubro 31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, el cual presenta un saldo al 30 de abril de 2021, en el Estado de Ejecución Presupuestaria de \$140,493,000.00 dólares, así mismo para el rubro 72- SALDOS DE AÑOS ANTERIORES, un saldo de \$ 17,017,803.36.

Asimismo, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de San Salvador, realizó modificaciones, sin la debida autorización del Concejo Municipal, encontrándose diferencias en los saldos de los rubros de endeudamiento público, remuneraciones y gastos financieros, según el presupuesto aprobado y el presupuesto reflejado en el Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 30 de abril de 2021, dichas modificaciones generaron saldos presupuestarios negativos, como se detalla a continuación:

RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL DE INGRESOS AMSS	REFORMA 2		PRESUPUESTO MODIFICADO "A"	PRESUPUESTO SEGÚN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA "B"	DIFERENCIA ENTRE A-B
			AUMENTOS	DISMINUCIONES			
11	Impuestos	\$ 22,276,610.25			\$ 22,276,610.25	\$ 22,276,610.25	\$ -
12	Tasas y Derechos	\$ 55,843,121.15			\$ 55,843,121.15	\$ 55,843,121.15	\$ -
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 31,086.16			\$ 31,086.16	\$ 31,086.16	\$ -
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,137,626.18			\$ 3,137,626.18	\$ 3,137,626.18	\$ -
16	Transferencias Corrientes	\$ 1,458,190.55	\$ 170,429.18		\$ 1,628,619.73	\$ 2,080,335.47	-\$ 451,715.74
21	Venta de Activos Fijos	\$ 54,576.42			\$ 54,576.42	\$ 54,576.42	\$ -
22	Transferencias de Capital	\$ 5,839,073.82	\$ 912,356.87		\$ 6,751,430.69	\$ 7,661,830.33	-\$ 910,399.64
31	Endeudamiento Público	\$ -			\$ -	\$ 140,493,000.00	\$ 140,493,000.00
32	Saldos Años Anteriores	\$ 36,750,801.67	\$ 630,460.75	\$ 2,396,529.42	\$ 34,984,733.00	\$ 36,441,921.66	-\$ 1,457,188.66
41	Ingresos por contribuciones Especiales	\$ 6,024,021.06			\$ 6,024,021.06	\$ 6,024,021.06	\$ -
TOTAL, INGRESOS		\$ 131,415,107.26			\$ 131,415,107.26	\$ 274,046,178.68	\$ 1,432,853.04

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS ANSS	REFORMA 1 ANSS		REFORMA 2 ANSS		P.MODIFICADO "A"	PRESUPUESTO SEGUN EEP, DEL 01-01 AL 30-04-2022 "B"	DIFERENCIA ENTRE "A-B"
			AUMENTOS	DISMINUCIONES	AUMENTOS	DISMINUCIONES			
51	Remuneraciones	\$ 40,014,543.35				\$ 1,072,984.15	\$ 38,941,559.20	\$ 39,025,317.61	-\$ 83,758.41
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 27,284,181.49		\$ 1,375.00	\$ 1,992,714.93	\$ 1,430,389.94	\$ 27,845,131.48	\$ 49,723,660.94	-\$ 21,878,529.46
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 12,486,286.68			\$ 5,000.00	\$ 349,433.92	\$ 12,141,852.76	\$ 20,879,231.00	-\$ 8,737,378.24
56	Transferencias Corrientes	\$ 28,352,516.58	\$ 876,625.00		\$ 25,250.00	\$ 473,875.00	\$ 28,784,516.58	\$ 39,457,495.10	-\$ 10,672,978.52
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 16,606,095.46		\$ 875,250.00	\$ 704,556.87	\$ 57,344.08	\$ 16,378,058.25	\$ 26,110,125.37	-\$ 9,732,067.12
62	Transferencias de Capital	\$ 20,400.00					\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ -
63	Inversiones Financieras	\$ 1,500.00					\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ -
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 6,649,583.70				\$ 30,777.33	\$ 6,618,806.37	\$ 81,808,595.30	-\$ 75,189,788.93
72	Saldos de Años Anteriores	\$ -					\$ -	\$ 17,017,803.36	-\$ 17,017,803.36
	TOTAL, EGRESOS	\$ 131,415,107.26					\$ 131,415,107.26	\$ 274,046,128.68	\$ 142,631,021.42

Además, en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, se realizaron modificaciones en los rubros 51-Remuneraciones y 54-Adquisición de Bienes y Servicios, por un monto de \$100,000.00, sin la debida autorización del Concejo Municipal, debido a que encontramos diferencias en los saldos del presupuesto aprobado con el saldo reflejado en el Estado de Ejecución Presupuestaria, según detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL DE EGRESOS	PRESUPUESTO SEGUN EEP, DEL 01-01 AL 30-04-2022	DIFERENCIA
51	Remuneraciones	\$12,846,026.67	\$ 12,746,026.67	\$ 100,000.00
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 6,488,631.33	\$ 6,588,631.33	-\$ 100,000.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 244,200.00	\$ 244,200.00	\$ -
56	Transferencias Corrientes	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ -
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 915,142.00	\$ 915,142.00	\$ -
	TOTAL, EGRESOS	\$20,644,000.00	\$ 20,644,000.00	

El Código Municipal en los Arts. 30, 47, 48, 73, 74 y 75, establece:

Art. 30.- "Son facultades del Concejo... 7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.

Art.47.- "El Alcalde es el representante legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

Art. 48.- numerales 1, 4, 5 "Corresponde al Alcalde:

1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente; ...
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren

convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
..."

Art. 73.- "El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario."

Art. 74.- "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente".

Art. 75.- "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley.

Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

Las Políticas y Normas de Formulación Presupuestaria para el ejercicio 2019 y 2020 disponen: "Normas de Formulación Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador y Entidades Municipales Descentralizadas, literal D. RESPONSABLES. El Concejo Municipal a través de la Dirección de Finanzas, será el responsable de coordinar y proporcionar la asesoría permanente para elaborar los proyectos de presupuesto de las dependencias de la Municipalidad y entidades municipales descentralizadas. Los responsables presupuestarios de cada dependencia deberán darles estricto cumplimiento a las presentes normas, o en caso de no observarlas, el Equipo de formulación está facultado para hacer los ajustes necesarios, a efecto de armonizar los recursos con los propósitos y prioridades de la Alcaldía Municipal de San Salvador."

La Ordenanza de Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2021 del Municipio de San Salvador, aprobado en Decreto No. 75, de fecha 22 de diciembre de 2020; Ámbito de Aplicación. "Art. 2.- El presupuesto Municipal como plan financiero anual es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal, por lo tanto, no podrá acordarse ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria."

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, establecen:



Art. 11, literal e), "Son atribuciones de la Junta Directiva: ...e) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos, en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a aprobación del mismo; ..."

Art. 33.- "La Dirección Municipal está obligada a desarrollar sus actividades según lo establecido en el presupuesto anual de ingresos y egresos, aprobado por la Junta Directiva y ratificado por el Concejo Municipal."

Art. 35.- "Los fondos asignados en el presupuesto por la Municipalidad, para ser aplicados a un destino distinto, sólo podrán ser reorientados a otro rubro, con la aprobación del Concejo Municipal."

El Procedimiento PR-USEFI-01, Formulación Presupuestaria, aprobados en abril 2019, establece: "No. 6, Responsabilidad. 14. La jefatura de la USEFI es la responsable de asegurar el cumplimiento de este procedimiento, velando por el debido mantenimiento y revisión continua. Todo el personal de la DMGSD que lo utilice será responsable de la correcta aplicación; 7 Descripción Resumida del PR-USEFI-01, 16. En el caso de ser necesarias modificaciones de aumentos o disminuciones en las asignaciones presupuestarias, se gestiona mediante solicitud justificada de los movimientos conforme a documentos autorizados ante la Junta Directiva, en el caso de necesitar refuerzo presupuestario y o los movimientos se deben de hacer entre rubros, la autorización se debe gestionar ante el Concejo Municipal".

La deficiencia fue originada por el Alcalde, la Síndico Municipal, el Primero, Segundo, Quinto, Sexta, Séptimo, Décimo y Décimo Segunda, todos Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, al aprobar un presupuesto que no incluía los rubros relacionados con el endeudamiento público y saldos de años anteriores, a pesar de que existían compromisos de ejercicios anteriores, los cuales no podrían pagarse al no existir previsión presupuestaria.

El Director de Finanzas y jefe de presupuesto de la Municipalidad de San Salvador, por ser los responsables de coordinar y proporcionar la asesoría permanente para elaborar los proyectos de presupuesto de las dependencias de la Municipalidad y entidades descentralizadas; además por no presentar estados que desvirtúen las diferencias señaladas en el literal b).

Y los Jefes de Unidad de Presupuesto y Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por reorientar fondos sin la debida autorización de la Junta Directiva y aprobación del Concejo Municipal.

El no incluir los rubros señalados en el presupuesto y el no solicitar aprobación a las instancias respectivas para reorientar fondos, provocó diferencias en el Estado de Ejecución presupuestaria de la Municipalidad y que se realizaran pagos por un monto de \$ 100,000.00 en bienes y servicios, para los cuales no había provisión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notificación de borrador de informe, con referencia REF-DA7-611/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, en respuesta a hallazgos de borrador de informe el Alcalde Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "Ha sido y es para mi imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa".

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Primer Regidor Propietario, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiestan:

..."

1. El artículo 86, inciso segundo de la Constitución establece el principio de legalidad de los funcionarios públicos: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.
2. Para tal efecto, el Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador departamento de San Salvador establece en el Art. 1 que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las directrices generales que establece la Municipalidad de San Salvador para la realización de sus actividades. Su cumplimiento es de carácter obligatorio para el Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas, comisiones especializadas, jefaturas de unidades organizativas y demás servidores municipales. En ese sentido, es importante determinar que, en aplicación a técnicas de desconcentración administrativa, a partir de las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones Institucional y Manual de Descripción de puesto, en este último, existe el cargo Director de Finanzas; el cual se ha delegado que vele por el fiel cumplimiento de los planes de trabajo elaborado por cada una de las dependencias bajo su dirección, tendientes a lograr la optimización de los recursos en la gestión financiera de la AMSS; así como el de Supervisar que las actividades del personal y de las diferentes dependencias a su cargo sean eficientes y eficaces y entre sus funciones específicas de acuerdo a la Descripción del Puesto y en la que establece en los numerales:
 - a. Realizar control de calidad en las operaciones e informes emanados de cada área;
 - b. Asesorar en materia financiera a las autoridades de la Municipalidad;
 - c. Elaborar y controlar las modificaciones a las asignaciones presupuestarias;



Así como en las principales funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones para esta área está establecido:

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.
- Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros.
- Velar por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera.

Mencionar además las funciones establecidas para el Departamento de Presupuesto, siendo una dependencia de la Dirección de finanzas; cuyo objetivo es: Administrar eficientemente los recursos humanos y financieros para crear las condiciones en la formulación presupuestaria y la seguridad en el registro de las operaciones de ejecución, seguimiento y liquidación presupuestaria tanto de ingresos como de egresos a fin de obtener información real y oportuna para la toma de decisiones en el manejo financiero institucional. en las principales funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones está establecido:

- Presentar informes sobre la formulación (junio a diciembre), ejecución (enero a diciembre) y liquidación presupuestaria (al 31 de diciembre), a la jefatura,
 - Coordinar, dirigir, gestionar y supervisar, las actividades del Proceso Presupuestario de ingresos y egresos en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos definidos por el Concejo Municipal.
 - Conformar y coordinar el Equipo Técnico de Formulación del Presupuesto de ingresos y egresos Institucional.
 - Proponer a las Autoridades de la Institución la distribución de los Techos Presupuestarios definidos por el Equipo Técnico de Formulación, encargado de la formulación presupuestaria Institucional a nivel de Unidades Presupuestarias.
 - Proponer a las máximas autoridades de la Institución, la Estructura Presupuestaria Institucional,
 - Presentar a la Dirección de Finanzas el Proyecto de Presupuesto Institucional.
3. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente el director de Finanzas y departamento de Presupuesto.
 4. Finalmente, y para que se tome en cuenta, los suscritos no votaron en el punto 15.5, de la Sesión Extraordinaria 45, de fecha 22 de diciembre del 2020, al no encontrarse en la sesión, siendo este acuerdo por medio del cual se aprobó la ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, A lo cual anexo copia simple del acuerdo relacionado.

Mediante nota de fecha 12 de diciembre la Décimo Segunda Regidora Propietaria del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: ..."

"Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone:" LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DEMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales...que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

"El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario, el ir en contra de algunas actividades me trajo los



problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos."

Que el Código Penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.

Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art.57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Ninguno de esos cargos ostenté ni ejercí.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo,

Que la Constitución en su Art.203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios

generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertencí a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.
- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.
- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.
- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECI A DICHA JUNTA DIRECTIVA.
- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana



En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, el Octavo Regidor Propietario que fungió en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiesta:

1. Efectivamente como parte de sus facultades del Concejo Municipal, señaladas en el Código Municipal, específicamente en el art. 30 No. 7, está la de elaborar y aprobar el presupuesto de los municipios.
2. En relación a la facultad antes relacionada, el Código Municipal parte o delega al quien es el alcalde municipal el someter a conocimiento los asuntos que le competente, en este caso si hubo modificaciones en el presupuesto, tanto de la Alcaldía municipal de San Salvador como de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos al presupuesto 2021, sin la debida aprobación del Concejo, y a esta no se le dio el debido proceso tal y como señala el art.42 del Código Municipal, en consecuencia fue responsabilidad de los que están obligados a someter a consideración del concejo los asuntos que ya el Código Municipal dispone, y no de los que aprueban la misma.
3. El código municipal en el art.57, establece que la omisión en el ejercicio del poder, es responsable de manera individual el funcionario que no hizo lo conducente

En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, el Décimo Regidor Propietario, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el período comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Director de Finanzas que fungió en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "Tuve acceso a la documentación de descargo que presentó el Ex Jefe de Presupuestos con la que confirma, con pruebas verificables por ustedes, que no existió ninguna modificación al presupuesto que se haya originado en el periodo de enero a abril de 2021, y que las diferencias determinadas por ustedes se deben fundamentalmente a que el reporte del Estado de Ejecución Presupuestaria no es el correcto, pues debido a una mala parametrización del mismo refleja los saldos de dicho estado afectados por las modificaciones presupuestarias de todo el año 2021 y no solo las de enero a abril del mismo año.

También presenta las pruebas de que los acuerdos de modificación que generan las diferencias en cuestión, fueron aprobados por el nuevo Concejo Municipal en funciones desde el 1 de mayo de 2021 en fechas posteriores al 30 de abril. Por tanto, ni se trata de acuerdos que no fueron aprobados, ni corresponden al periodo de actuación del Concejo anterior.

En tal sentido, la observación es improcedente y agradeceremos a la Honorable Corte que, como manda su Ley, tome en consideración esas pruebas presentadas por el Ex Jefe de Presupuestos y hagan las verificaciones y confirmaciones necesarias para comprobar lo afirmado y verificado por el Ex Jefe de Presupuestos con el actual Jefe de ese Departamento",

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó deficiencia de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Sindica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora; REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador. Notificamos en REF-DA7-611.21/2022 al Jefe de Presupuestos de la Municipalidad; en REF-DA7-611.22/2022 a la Jefa USEFI y REF-DA7-611.23/2022 al Jefe de Presupuestos, ambos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias.

Los comentarios presentados por el Alcalde no lo eximen de responsabilidad en razón de que es el que representaba legal y administrativamente al Municipio, y su actuación se desarrolla por un presupuesto de ingreso y de gastos aprobado el cual fue aprobado con su voto a favor.

Los comentarios y evidencias proporcionados por la Novena y Décimo Primer Regidor, ambos Propietarios, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, los excluye de la observación del literal a), en razón de que no estuvieron presentes en la reunión ni votaron en la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2021 del Municipio de San Salvador; Asimismo, el Tercero y Cuarta Regidora Propietarios, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, quienes no presentaron sus comentarios y evidencias, no obstante, en punto de acta certificado presentado por otros concejales, observamos que los funcionarios mencionados salvaron su voto en dicha aprobación.

El Octavo Regidor del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no presenta evidencias solo comentó sobre la responsabilidad del Concejo, no obstante, se excluye de la observación en razón que en punto de Acta Certificado presentado por la Novena y Décimo Primer Regidor, se confirma la no participación del Octavo Regidor en la aprobación del presupuesto municipal 2021; de igual manera se excluyen al Tercero y Cuarta Regidores, ambos Propietarios, a pesar de que no presentaron comentarios y evidencias, sin embargo, salvaron su voto en la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2021 del Municipio de San Salvador, según evidencia presentadas por otros miembros del Concejo Municipal.

El Décimo Regidor Propietario se adhiere a la respuesta de la Sexta Regidora Propietaria, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, quien a la fecha no ha presentado comentarios y evidencias, por tanto, lo observado se mantiene.



La Décimo Segunda Regidora Propietaria, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, en sus comentarios a la comunicación preliminar, no puntualiza sobre el aspecto observado, sino que alude a que no es responsable por las decisiones en las que no dio su aprobación como miembro del Concejo, aunque no especificó cuáles ni presenta evidencia, en ese sentido, se mantiene la deficiencia.

En cuanto a sus peticiones, exponemos lo siguiente: hemos admitido su escrito y ha sido agregado en el presente informe, no obstante, no se puede exonerar de la responsabilidad en el caso de la aprobación en el presupuesto, en razón de que no presenta evidencia de no participación al respecto.

Los comentarios proporcionados por el Director de Finanzas no lo desvinculan de las observaciones de los literales a) y b), en razón de sus funciones de elaborar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Municipal, el cual contiene la asignación de recursos; en cuanto a que no es procedente la observación, comentamos que, sin la presentación de evidencia, no se supera la condición. Respecto al Jefe de Presupuestos no presentó comentarios ni evidencias, en ese sentido, y considerando sus funciones, debieron incluir los rubros objeto de señalamiento antes de que dicho presupuesto fuera aprobado por el Concejo Municipal, por tanto, lo observado en los literales a) y b), se mantiene.

La Síndico Municipal, el Primero, Segundo, Quinto, Sexta y Séptimo, todos Regidores Propietarios, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, no presentaron comentarios y evidencias, sin embargo, fueron los que aprobaron el presupuesto como parte de sus facultades y no incluyeron en el presupuesto inicial los rubros 31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO y 72- SALDOS DE AÑOS ANTERIORES, a pesar que era de su conocimiento los compromisos adquiridos por la Municipalidad de años anteriores, y el problema financiero de la Municipalidad.

Cabe mencionar, de no existir previsión presupuestaria, la municipalidad no podría hacer frente a los compromisos adquiridos ni autorizar gastos, en ese sentido lo observado en el literal a), se mantiene.

En lo que respecta al literal c) se mantiene para la Jefa de Unidad Secundaria Financiera y el Jefe de Presupuestos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, quienes no presentaron comentarios y evidencias para desvirtuar la condición.

Hallazgo No. 2

FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS, Y REFRENDARIOS DE CHEQUES.

Comprobamos que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Salvador y la Junta Directiva la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no suscribieron pólizas de fidelidad durante el uno de enero al 30 de abril del año 2021,

para que los encargados de la recaudación y custodia de fondos, así como para los refrendarios de las cuentas bancarias relacionadas con el pago de salarios y retenciones de la Sede Central de la Municipalidad y de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones y el manejo de los fondos, según el detalle siguiente:

Refrendarios Sede Central AMSS	Periodo sin Fianza	Cargo
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Alcalde Municipal
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Quinto Regidor Propietario
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Tesorero Municipal

Refrendarios Dirección Municipal Sustentable de Desechos Sólidos	Periodo sin Fianza	Cargo
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Vicepresidente
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Tesorero
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Jefe USEFI
[REDACTED]	01 de enero al 30 de abril de 2021	Director Ejecutivo

El Código Municipal establece:

"Art. 86.- ...Párrafo cuarto. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

"Art. 97.- El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo..."

"El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 115 establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece:



"Art. 52.- El Concejo Municipal y juntas directivas, acreditarán por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus fondos. Toda emisión de cheques, deberá contar con dos firmas autorizadas en firma mancomunada.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de contador, los casos especiales están regulados por el Código Municipal."

"Art. 73.- El Concejo Municipal y juntas directivas de entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para la administración de los seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad."

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en sus atribuciones. Art. 11. establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva: ...o) Nombrar los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional; ...".

El incumplimiento obedece a que los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Noveno Regidor, Décimo Regidor, Décimo Primer Regidor, Décimo Segundo Regidor, todos propietarios, que fungieron en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, y los miembros de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, conformado por el Presidente que es el mismo Alcalde, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Síndico, Tesorero, Primer Vocal, Segundo, Tercero y Cuarto Vocales, nombraron refrendarios de cheques a personas, sin que rindieran fianza para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la Ley, durante el período antes mencionado.

La deficiencia genera vulnerabilidad en los recursos de la Municipalidad incluyendo la institución descentralizada denominada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, provocando riesgo por pérdida, o mal uso de los fondos por parte de las personas que los manejan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia REF-DA7-611/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, como respuesta a hallazgos del borrador de informe, el Alcalde manifestó "Ha sido y es para mí imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa."

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, en respuesta a REF-DA7-611.13/2022, la Décimo Segunda Regidora Propietaria, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiesta: "Que en cuanto a no rendir fianza, a los que legalmente les corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma". Ninguno de esos cargos ostenté ni ejerci."

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Novena Regidora Propietaria y el Décimo Primer Regidor Propietario que fungieron en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiestan:

1. Mediante Acuerdo Municipal No 5 de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve se autorizó a los funcionarios mencionados en la observación para que sean refrendarios de la cuenta bancaria en mención, estos debieron darle cumplimiento a lo que señala el art. 97 párrafo primero del Código Municipal, pues todo funcionario está obligado a cumplir la ley. 2. En línea a lo anterior, y a manera de recordatorio para que sea tomado en cuenta todo el capítulo II, Título Preliminar del Código Civil, que se refiere a la Ley y su Promulgación.

Así mismo mediante Acuerdo Municipal Numero 16,1 de sesión celebrada el 01 de mayo del 2018 se nombró la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. La cual establece en el artículo 1 de los estatutos de dicha entidad, y con la finalidad de descentralizar los servicios de recolección tratamiento y disposición final de basura: "La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que en lo sucesivo para efecto de los presentes estatutos se denominara -La Dirección Municipal-, se constituye como una entidad descentralizada con carácter autónomo." Para el funcionamiento de la anterior mencionada Dirección se estableció como la máxima autoridad de la misma, una Junta Directiva nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal. (Art 10 de sus estatutos); el cual una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y art 12 literal b) de sus estatutos, por lo que recae en la Junta Directiva la responsabilidad de darle cumplimiento a lo que señala el art. 97 párrafo primero del Código Municipal, pues todo funcionario está obligado a cumplir la ley, y por lo tanto recae en ellos el hallazgo mencionado.

3. Oportuno mencionar el acuerdo municipal No 12,1 de la sesión ordinaria diecisiete de fecha 16 de diciembre del 2020, en su numeral 3 en donde se instruye a la Dirección de Administración el inicio del proceso de libre gestión para contratar la póliza de fidelidad hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00). Al cual anexamos copia certificada del acuerdo antes relacionado.



Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, el Primer Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, manifiesta: "Los procesos de contratación de seguros y fianzas para todo el personal de la Alcaldía Municipal Central de San Salvador y entidades descentralizadas, incluyendo el contrato de fianza para las personas que tenían funciones de refrendarios de cheques, siempre se han hecho desde las Oficinas de la Alcaldía Municipal Central de San Salvador, la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, no participaba en el proceso de compra de dichas fianzas.

Lo anterior está en correspondencia con lo regulado en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado citado en el Borrador de Informe: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".

En correspondencia con lo regulado en la disposición citada es que la contratación de fianzas para el personal que debía cumplir con dicho requisito se hacía desde las Oficinas de la Alcaldía Municipal Central de San Salvador y no desde la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía de San Salvador, pues la Institución contratante de los seguros y fianzas es la Alcaldía Municipal de San Salvador. La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos es parte de la estructura orgánica de la misma Alcaldía Municipal de San Salvador, pues se trata de la misma Institución; por lo tanto, no es imputable a mi persona como miembro de la Junta Directiva de la referida Dirección Municipal en el cargo de Primer vocal, la obligación de contratar los seguros y fianzas que debían rendir las personas nombradas como refrendarios de cheques, solamente corresponde a la Junta Directiva nombrar a los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional, tal como lo regula el artículo 11 literal o) de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, citado en el Borrador de Informe. De conformidad a lo regulado en el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corresponde a los funcionarios y empleados públicos encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, la obligación de rendir la fianza respectiva a favor del Estado o de la entidad y organismo respectivo.

Se aclara al equipo auditor que nombrar a los refrendarios de cheques no equivale a dar posesión del cargo para el cual pudieron haber sido nombradas las personas que aparecen en el borrador de informe como lo exige el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el Borrador de Informe presentado, no aparece la relación del Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y que mi persona haya aprobado y suscrito el nombramiento de refrendarios de cheques en la referida Dirección, y si fuere el caso, se reitera al equipo auditor que nombrar no equivale a dar posesión del cargo como lo exige el artículo 104 de norma jurídica citada, pues se pudo haber nombrado, pero no dar posesión del cargo sin cumplir con el requisito de rendir la fianza exigida

por la Ley para dar posesión del cargo, lo cual ya no está dentro de la responsabilidad que pude de haber tenido como miembro en el cargo de vocal de la Junta Directiva de la referida Dirección, es por ello importante especificar la fecha y número de acuerdo por medio del cual la Junta Directiva nombró a los refrendarios de cheques y ver los términos en que fue aprobado dicho nombramiento en el acuerdo respectivo, sin esta evidencia documental el borrador de informe no se encontraría debidamente sustentado para atribuir responsabilidad a mi persona relacionada con el hallazgo No. 2.

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, citado en el informe establece claramente que las Juntas Directivas de entidades descentralizadas por medio de las jefaturas establecerán las políticas y procedimientos para la administración de los seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad. Por lo tanto, corresponde a las jefaturas respectivas permanentes de las entidades descentralizadas responsables de la administración y operatividad, como es el caso de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el cumplimiento de tal obligación y no a mi persona como miembro de la Junta en calidad de Primer Vocal simplemente, no tuve en ningún momento el cargo de jefatura ni poder para incidir en las políticas y procedimientos de administración de los seguros, cauciones y garantías que la disposición legal exige para las personas que tenían la responsabilidad de ser refrendarios de cheques en la referida Dirección. En relación a este hallazgo, reitero la aclaración expresada al Equipo Auditor que mi persona no tuvo en ningún momento el cargo de refrendario de cheques, ni fui encargado del manejo de fondos públicos en ningún momento en la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía de San Salvador, ni en ninguna otra dependencia de la Municipalidad de San Salvador.

Por lo anterior, y con base en el artículo 18 de la Constitución de la República y 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a Usted respetuosamente le PIDO:

- a) Tener por recibido el presente escrito.
- b) Tener por presentados los comentarios solicitados en el oficio relacionado de fecha 05 de diciembre de 2022 y notificado a mi persona el mismo día 05 de diciembre de 2022.
- c) Tener por desvanecido el hallazgo No. 2 relacionadas con mi persona por cuanto no estaba dentro de mis atribuciones, de acuerdo al cargo que ocupaba en la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el cumplimiento de lo señalado en el hallazgo No. 2 relacionado, ni consta en el borrador de informe que mi persona haya aprobado la toma de posesión del cargo a las personas que fueron nombradas sin el requisito de rendir fianza tal como lo exige la Ley.
- d) Me notifique cualquier resolución, oficio o requerimiento que se emita en el marco del presente procedimiento de auditoría si se relaciona con mi persona."

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por el Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

- 1) De conformidad con lo expresado en el título del presunto hallazgo, se refiere a que los encargados de la recaudación y custodia de fondos y refrendarios de cheques no rindieron fianza; y como es del conocimiento de los auditores, mi cargo ha sido de Segundo Vocal de la Junta Directiva y no he tenido funciones de recaudación y custodia de fondos, ni de refrendario de cheques, por lo que no se me debe relacionar con el presunto hallazgo.
- 2) En la condición del presunto hallazgo se refieren a que "el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Salvador y la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no suscribieron pólizas de fidelidad durante e/ uno de enero al 30 de abril del año 2021, para que los encargados de la recaudación y custodia de fondos, así como para los refrendarios de las cuentas bancarias relacionadas con el pago de salarios y retenciones de la Sede Central de la Municipalidad y de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, sin embargo, la Municipalidad de San Salvador es la que contrata dichas pólizas y no la Dirección Municipal.
- 3) En el párrafo de la causa, los auditores han expresado: "El incumplimiento obedece a que e/ Concejo Municipal de la Municipalidad de San Salvador y la Junta Directiva de la Dirección Municipal y la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, nombraron refrendarios de cheques a personas, sin que rindieran fianza para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la Ley, durante el período antes mencionado.."

Al respecto, los auditores no han mencionado a qué ley se refieren, ya que en ninguna de nuestras leyes se establece que para efectuar nombramientos de refrendarios se deba contar previamente con la rendición de fianza, en todo caso la fianza se debe rendir posterior al nombramiento y antes de la toma de posesión del cargo, según el segundo inciso del Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito." (Las negrillas y subrayado son míos). Como podrá observar, dicho inciso no se refiere a que previo al nombramiento se deba rendir fianza, sino que dicha fianza se debe rendir después del nombramiento y previo a la toma de posesión del cargo; lo cual es ratificado por lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que Establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución". Consecuentemente al haber efectuado la Junta Directiva los nombramientos de refrendarios de cheques, no ha incurrido en ningún incumplimiento.

- 4) En sus comentarios los auditores han expresado: "El Director Ejecutivo y Tesorero de la Dirección Municipal, exponen que los procesos de contratación de seguros y fianzas para todo el personal de la Alcaldía Municipal Centra/ de San Salvador y

oficinas descentralizadas, incluyendo el contrato de fianza para las personas que tenían funciones de refrendados de cheques, se hacían desde las Oficinas de la Alcaldía Central, lo cual es verídico no obstante, según los criterios señalados quienes nombran los refrendarios es la Junta Directiva y acreditan por escrito ante los bancos depositarios, titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus fondos, es el Concejo en la Municipalidad y la Junta Directiva en la Dirección Municipal y no presentan evidencia de gestiones realizadas al respecto. " (Las negrillas y subrayado son míos).

En sus comentarios los auditores aseguran que es verídico, que el contrato de fianza se hacía desde las Oficinas de la Alcaldía Central, con lo cual se deja totalmente claro que la Dirección Municipal Para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos no es la responsable de la contratación de fianzas; y con respecto a que quienes nombran los refrendarios es la Junta Directiva, como ya lo he explicado, al efectuar dichos nombramientos no ha existido ningún incumplimiento. Referente al comentario de los auditores en el que expresan: "y no presentan evidencia de gestiones realizadas al respecto", no han especificado cuales son las evidencias que esperan que se les presenten, ni han especificado a qué gestiones se refieren, por lo tanto, tal comentario es indeterminado y genera incertidumbre limitando mi derecho de defensa.

5) Las disposiciones legales que han citado en el presunto hallazgo no han sido incumplidas por este servidor tal como lo demuestro a continuación:

- o En el presunto hallazgo han citado: El Código Municipal establece: Art. 86....Párrafo cuarto. Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros de/Concejo electos por acuerdo del mismo. Este artículo se refiere a Concejo Municipal pero no a los miembros de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento del cargo que desempeñé como segundo vocal.
- o El Art. 97 del mismo Código que han citado, se refiere al Tesorero, pero no se refiere al Segundo Vocal de la Junta Directiva, por lo que no he incumplido lo establecido en dicho artículo.
- o El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que han citado se refiere a los funcionarios y empleados que deben rendir fianza, pero no se refiere a los acuerdos de nombramientos; y el segundo inciso de dicho artículo, así como también lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se refieren a que los funcionarios que manejan fondos públicos, antes de tomar posesión del cargo deberán rendir fianza; pero no se refiere a que dicha fianza deba rendirse antes de los nombramientos; por lo tanto no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dichos artículos.
- o En relación con el Art. 52 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que la Junta Directiva no haya acreditado por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes



- autorizados para el movimiento de sus fondos; por lo tanto, no ha existido incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.
- o Con respecto al Art. 73, en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que la Junta Directiva de la Dirección Municipal, no haya establecido las políticas y procedimientos para la administración de los seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad; por lo que no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.
 - o El artículo 11 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos se refiere a que "Son atribuciones de la Junta Directiva: ,0) Nombrar los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional... ". Al respecto, los auditores han comprobado que la Junta Directiva ha cumplido con efectuar los nombramientos de los refrendarios de cheques; por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando que no ha existido ningún incumplimiento del Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, con todo respeto les pido no relacionarme con el presunto hallazgo que me han comunicado.

Mediante nota de fecha 12 de diciembre suscrita por la Décimo Segunda Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone:" LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su mego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales... que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno. Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario, el ir en contra de algunas actividades me trajo los problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos,

Que el código penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.

Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art.57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Ninguno de esos cargos ostenté ni ejercí.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto , los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo,

Que la Constitución en su Art.203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertenezco a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED] a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.
- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.
- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.
- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECI A DICHA JUNTA DIRECTIVA.
- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, el Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

1. Hago referencia al art. 57 Código Municipal, el cual literalmente dice.... Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA.
2. Todo funcionario está obligado a cumplir la ley, así lo señalan los artículos 8 y 14 del Código Civil, en consecuencia, la omisión de no rendir fianza es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que ejercieron el cargo sin haber cumplido con los requisitos que la ley establece. Art.50 del Código Municipal”.

En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, el Décimo Regidor Propietario, manifiesta: “Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el período comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó deficiencia de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Síndica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora y REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador; en REF-DA7-611.14/2022 al Síndico de la Dirección Municipal; en REF-DA7-611.15/2022 al Tesorero; en REF-DA7-611.18/2022 al Tercer Vocal, en REF-DA7-611.19/2022 al Cuarto Vocal, y en REF-DA7-611.26/2022 al Director Ejecutivo, todos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

El Alcalde es quien representa legal y administrativamente el municipio, en ese sentido, le correspondía administrar los seguros para salvaguarda de los recursos de la municipalidad, por lo que sus comentarios no lo eximen de responsabilidad.

Los comentarios proporcionados por la Novena y Décimo Primer Regidor, ambos Propietarios, no los excluye de la observación, en razón de que presentan certificación de acta No. 17 de fecha 16 de diciembre de 2020, donde acordaron en el punto 3. Instruir a la Dirección de Administración para que solicitará el inicio del proceso de libre de gestión para contratar póliza de fidelidad hasta por un monto de \$10,000.00, no obstante, no presentan evidencia del seguimiento respectivo, considerando la responsabilidad que tenían como miembros del Concejo Municipal, al no contratar las fianzas respectivas.

Los comentarios del Primer Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aclarando que la Sede Municipal es quien realiza las contrataciones de fianzas para todos los empleados que manejan fondos, no lo desligan de la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley de la Corte de Cuentas y con la Ley de Administración Financiera del Estado de asegurarse de que los cargos que deban rendir fianza lo hayan hecho antes de asumir su cargo, es decir, antes de tener un nombramiento legal que los faculte a ejercer.

En este sentido, no hay diferencia entre el nombramiento para un cargo y dar posesión del mismo, como lo expresa el ex funcionario, sino que, la posesión del cargo es inherente al nombramiento para el mismo, como establece el Art. 81 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, tercera regla: "Ninguna persona tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente, salvo las excepciones legales."; por tanto, en el caso de los funcionarios que manejan fondos, debe cumplirse con el requisito de que hayan rendido fianza antes de nombrarlos, pues desde el momento en que son nombrados quedan facultados para ejercer su cargo o tomar posesión de él, situación que es inherente al puesto de que se trate.

Lo argumentado sobre el artículo 73 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, en el sentido de que la responsabilidad del cumplimiento de la obligación de gestionar las garantías recae en las jefaturas de cada unidad

descentralizada, carece de sentido, en tanto que reza: "Las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, por medio de las jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para la administración de seguros, cauciones y garantías..."; a tenor de dicho artículo, las Juntas Directivas son las principales responsables y deben cumplir con tal obligación por medio de las jefaturas, por tanto, se mantiene la condición.

Lo comentado por el Segundo Vocal de la Junta Directiva de la Dirección Municipal, no lo exime de responsabilidad, en cuanto a que la normativa citada hace referencia a la posesión del cargo, no al nombramiento, desvinculando así la responsabilidad de la Junta Directiva en el nombramiento de los empleados sin haber rendido fianza, según su análisis, la rendición de la fianza es posterior al nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, tomando como base el tenor del artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, no obstante este razonamiento, se debe tener claro que en el ámbito público, de acuerdo con las leyes aplicables, el nombramiento y la posesión del cargo se consideran concurrentes, de modo que la posesión del cargo es inherente al nombramiento, de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos, ninguna persona deberá tomará posesión de su cargo, si no ha sido nombrada o contratada formalmente, por tanto, en el caso de los funcionarios que manejaron fondos en la Municipalidad debieron cumplir con dicho requisito, en ese sentido, lo observado se mantiene.

La Décimo Segunda Regidora Propietaria cita en sus comentarios que lo cuestionado es la falta rendición de fianza por su parte, no obstante, lo señalado es referente a la fianza que debieron rendir los manejadores de fondos nombrados por el Concejo Municipal, en ese sentido, se mantiene la condición.

Lo comentado por el Octavo Regidor Propietario en el sentido de que cada funcionario debe responder individualmente por abuso de poder, acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, de modo que la omisión de rendir fianza es responsabilidad de quienes debían hacerlo, y no de los miembros del Concejo; es parcialmente cierto, por el hecho de que, en el caso de los miembros del Concejo, omitieron el cumplimiento del artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas al nombrar a los empleados que manejan fondos o están relacionados con el manejo de los mismos, sin que antes hubieran rendido la respectiva fianza. En tal sentido, los miembros del Concejo Municipal incumplieron la normativa citada, por tanto, lo observado se mantiene.

El Décimo Regidor Propietario se adhiere a la respuesta del Primer Vocal de la Dirección Municipal y la Sexta Regidora, quien no presentó comentarios, por lo que se mantiene la deficiencia.

Hallazgo No. 3

DESCUENTOS APLICADOS A EMPLEADO Y NO ENTERADOS A LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS CORRESPONDIENTES.

Comprobamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aplicó descuentos en su salario al Sr. [REDACTED]

██████████ en concepto de ahorro programado, aporte de socio y préstamo personal del mes de abril de 2020 al mes de marzo de 2021, los cuales ascienden a la cantidad de \$2,292.84, dichos descuentos no fueron enterados a las cooperativas respectivas oportunamente, según detalle siguiente:

CORR.	MES/AÑO	CONCEPTO	MONTO	TOTAL	CONCEPTO	MONTO	TOTAL
1	ABRIL DE 2020	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
2	MAYO DE 2020	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
3	JUNIO	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
4	JULIO	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
5	AGOSTO	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
6	SEPTIEMBRE	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
7	OCTUBRE	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORR.	MES/AÑO	CONCEPTO	MONTO	TOTAL	CONCEPTO	MONTO	TOTAL
8	NOVIEMBRE	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
9	DICIEMBRE	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
10	ENERO DE 2021	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
11	FEBRERO	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
12	MARZO	A/SIMULTANEO 03/18	\$ 17.00		A/PROGRAMADO	\$ 47.07	
		A/SIMULTANEO 10/18	\$ 21.00		APORTACIÓN 7/19	\$ 15.00	\$ 62.07
		A/SIMULTANEO 07/17	\$ 5.80				
		CUOTA DE ASOCIADO	\$ 18.00				
		P. PERSONAL 07/17	\$ 67.20	\$ 129.00			
SUB TOTAL				\$ 1,548.00	SUB TOTAL		\$ 744.84
TOTAL GENERAL							\$ 2,292.84

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: ...4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA".

Art. 47.- "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...".



Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"Art. 57.- Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 245 del Código Penal, dispone: "El patrono, empleador, pagador institucional, o cualquier otra persona responsable de la retención, que se apropiare o que retuviere ilegalmente fondos, contribuciones, cotizaciones, cuotas de amortización de préstamos de los trabajadores o cuentas destinadas legalmente al Estado, instituciones de crédito o bancarias, intermediarios financieros bancarios o no bancarios, o instituciones de asistencia social, seguridad social o sindical; o no los ingrese en tales instituciones en el plazo y momento determinado por la ley, en el contrato correspondiente o en la orden de descuento...";

Los Arts. 7 y 32 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aprobados en enero del 2008, establecen:

Art. 7.- "La Dirección Municipal realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la municipalidad, así como mediante otras fuentes de ingreso, especificadas en el art. 36 de los presentes estatutos."

Art. 32.- "La Dirección Municipal contará con un presupuesto anual cuyos fondos, serán proporcionados por la municipalidad, y aquellos ingresos provenientes de fuentes externas y propias."

"El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado dispone: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento."

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó gestiones para solventar el problema financiero de la Dirección Municipal, el Director de Finanzas y el Tesorero de la Municipalidad, por no transferir los fondos a la Dirección Municipal para realizar el pago por descuentos aplicados a empleado sin exceder los plazos establecidos ni brindar las explicaciones pertinentes cuando la Jefa USEFI, solicitó los fondos.

Lo anterior, provocó que se le incrementara el monto de la deuda al empleado, el tiempo de finalización y el récord crediticio, causando además un perjuicio económico por la cantidad de \$171.62 por el incumplimiento en el pago del préstamo, según documento proporcionado por la Cooperativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notificación de borrador de informe, con referencia REF-DA7-611/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal manifestó: "Ha sido y es para mí imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa".

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Novena Regidora y el Décimo Primer Regidor, ambos Propietarios durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiestan:

1. La Municipalidad creó mediante el Acuerdo Municipal No 5 de fecha 22 de enero del año 2008: "La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que en lo sucesivo para efecto de los presentes estatutos se denominara -La Dirección Municipal-, se constituye como una entidad descentralizada con carácter autónomo.", artículo 1 de los estatutos de dicha entidad, y con la finalidad de descentralizar los servicios de recolección tratamiento y disposición final de basura.
2. Para el funcionamiento de la anterior mencionada Dirección se estableció como la máxima autoridad de la misma, una Junta Directiva nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal. (Art. 10 de sus estatutos).
3. Una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y art 12 literal b) de sus estatutos,
4. Mediante Acuerdo Municipal Numero 16.1 de sesión celebrada el 01 de mayo del 2018 se nombró la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

5. En los estatutos mencionados, se encuentra como atribución de la Junta Directiva, art. 11 literal n, acordar las erogaciones de fondos. Para ese fin dentro de la estructura de la junta directiva se encuentra un tesorero, art 18 de los estatutos, se encuentra como una de las atribuciones del tesorero, literal a) recaudar, custodiar, y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos establecidos.
6. Por lo antes mencionado, la deficiencia identificada como número 3, es de exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en general y en particular del tesorero de la Junta Directiva de la entidad descentralizada de la municipalidad de San Salvador.
7. Así mismo hacer constar al equipo de auditores, y para que se tome en cuenta, el suscrito no voto en el punto 15.5, de la Sesión Extraordinaria 45, de fecha 22 de diciembre del 2020, al no encontrarse en la sesión, siendo este acuerdo por medio del cual se aprobó la ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2021 DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.
8. Y finalmente mencionar que dando seguimiento y a fin de cumplir la función de la administración municipal con eficiencia y eficacia, como obligación del concejo municipal atribuida en el artículo 1031, literal 4 del código municipal entregamos un escrito el día 01 de octubre del 2020 presentamos otro escrito en el cual solicitábamos que se nos informara cual fue el uso que la administración le dio a lo retenido y no pagado, este escrito nunca fue sometido a decisión del concejo, Adjunto copia simple de la solicitud. Así mismo respaldamos la entrega de una solicitud en la sesión extraordinaria uno, de fecha 13 de enero del año dos mil veintiuno, en el punto 4.3 donde se solicita en el literal 2): Instruir al departamento de presupuesto un informe de la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2020, en un plazo máximo de 15 días hábiles, Sin que se nos entregara lo solicitado. Al cual anexamos copia certificada del acuerdo antes relacionado".

Mediante nota de fecha 2 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "La observación es por empleado de la Dirección para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por tal razón como Tesorero Municipal no fui parte de la Administración de tal Institución, considerando que las faltas que se están señalando en este informe son faltas administrativas en una empresa donde no pertenezco, ya que según el art. 86 de la Constitución de la República no tengo más facultades que las que expresa la Ley, y en tal Descentralizada no ejercí ningún cargo, es importante mencionar que por la autonomía reconocida en el Art. 203 de la Constitución de la República existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias propias de cada funcionario y servidor público, en el ejercicio de las funciones administrativas para optimizar el ejercicio de las actividades.

La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos es una entidad totalmente distinta a la Alcaldía Municipal, que posee su propia personería jurídica, se

rige por sus estatutos, tiene su propio Tesorero Institucional, su autoridad máxima es la Junta Directiva en la que tampoco he pertenecido en el período examinado. Por tal razón considero que mi persona no tenía facultades administrativas en dicha Dirección Municipal, ni mucho menos poder de decisión para decidir que pagar y que no pagar en dicha Institución.

Mediante nota de fecha 12 de diciembre la Décimo Segunda Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

" ...

Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone: " LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DEMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su mego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales... que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno. Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno

y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario el ir en contra de algunas actividades me trajo los problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos.

Que el código penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.

Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Ninguno de esos cargos ostente ni ejercí.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y

dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Que la Constitución en su Art.203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber temido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertenezco a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED] a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.
- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.
- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.
- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECE A DICHA JUNTA DIRECTIVA.

- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, el Octavo Regidor Propietario del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiesta: "En cuanto a la anterior observación, la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es una entidad municipal descentralizada con carácter autónomo, tiene como marco jurídico sus respectivos estatutos, en ellos se determina además de su naturaleza, que es administrada por una Junta Directiva, y una de sus obligaciones es realizar la administración de la dirección municipal, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, existe para la esa función financiera un Tesorero cuya función es la de recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan. Con los anterior pretendo establecer que no es responsabilidad del concejo el responder por la observación antes mencionado, sino que es única y exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva la entidad descentralizada, y especialmente del Tesorero de la Junta Directiva".

En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, el Décimo Regidor Propietario, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el periodo comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Director de Finanzas del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, expone: "Reitero las explicaciones brindadas en la respuesta a la comunicación preliminar en el sentido de que la Dirección de Desechos Sólidos es un ente descentralizado la cual cuenta con su propia estructura administrativa y financiera, también entiendo su posición manifestada anteriormente que depende para el pago de sus obligaciones de las transferencias de la sede municipal, pero es de todos conocidos que dichos pagos fueron afectados por el atraso en dichas transferencias por la falta de disponibilidad de recursos, está demostrado que no se debió a una mala gestión financiera sino al problema económico estructural mundial que produjo la pandemia Covid 19, además pido e considere que por factores externos se imposibilito la consecución de financiamiento, que esta dirección financiera planteo y busco como una solución a tal problemática.

Todo lo anterior es lo que mi persona en su posición podía realizar al no ser mis funciones la emisión de cheques o definir el rumbo de la municipalidad que esa era responsabilidad de la figura jerárquica de la municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó hallazgos de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Síndica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora; REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador; actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

El Alcalde es quien representa legal y administrativamente el municipio, en ese sentido, le correspondía administrar los seguros para salvaguarda de los recursos de la municipalidad, por lo que sus comentarios no lo eximen de responsabilidad.

Los comentarios sin evidencias de la Novena Regidora Propietaria y del Décimo Primer Regidor Propietario, determinando este hallazgo como responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva de la Dirección de Desechos Sólidos, con base en las razones de su autonomía administrativa para realizar los pagos de las distintas obligaciones por medio de su Tesorero, no consideran el hecho de que la referida Dirección no tiene autonomía financiera y que depende de las transferencias de la Sede Municipal para la ejecución de su presupuesto, y que en razón de esta condición, al no recibir oportunamente los fondos necesarios, provocó el atraso en el pago de las obligaciones por retenciones laborales, entre otras.

En tal sentido, existe responsabilidad del Concejo Municipal en este hallazgo al incumplir la provisión de fondos a la Dirección de Desechos Sólidos, que provocó el atraso en los pagos.

Los comentarios del Tesorero, enfocados al hecho de que se trata de un empleado contratado por la Dirección de Desechos Sólidos y que, por tanto, no era su responsabilidad directa realizar los pagos de sus retenciones; no reparan en que, a pesar de ser la Dirección Municipal un ente con autonomía operativa, no lo es financieramente, pues depende de las transferencias de la Sede Municipal, que pasan por el control y pago de la Tesorería Central, y que en el curso del periodo en que correspondía hacer los pagos, no fueron recibidas oportunamente por la descentralizada, dando lugar al atraso en el pago de las retenciones del empleado, que han sido observadas, por tanto, no son válidos sus argumentos y la condición se mantiene.

Lo comentado por la Décimo Segunda Regidora Propietaria, no es atinente a la observación realizada, puesto que su responsabilidad no se deriva de que haya pertenecido a la Junta Directiva de la Dirección Municipal de Desechos Sólidos, sino por ser miembro del Concejo Municipal, de quien depende la provisión de fondos para la ejecución del presupuesto de dicha Dirección, que aunque se define como autónoma, no lo es en el área financiera, y por tanto depende de la Municipalidad, para realizar sus pagos oportunamente, situación que no se dio en el periodo que incluye la auditoría, por lo que se mantiene lo observado.



El Octavo Regidor del periodo del del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, en sus comentarios sin evidencia manifiesta, que la Dirección Municipal es una entidad descentralizada con carácter autónomo y administrada por una Junta Directiva, y que una de sus obligaciones es realizar la administración con transparencia, entra otros aspectos, por lo tanto es responsabilidad de la Junta Directiva de la entidad descentralizada, y especialmente del Tesorero de la misma, sin embargo, en los Estatutos está claramente definido que financieramente dependen del presupuesto de la Municipalidad y por ende son quienes tienen la responsabilidad de transferir los fondos a la Dirección Municipal para el cumplimiento de sus obligaciones, en ese sentido se mantiene la deficiencia.

El Décimo Regidor Propietario, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, se adhiere a la respuesta de la Sexta Regidora Propietaria, quien a la fecha no ha presentado sus comentarios, por lo que lo observado se mantiene.

El Director de Finanzas del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, en sus comentarios reconoce el atraso en los pagos de la Dirección Municipal, manifestando que su origen se debió a la falta de transferencia de fondos por parte de la Sede Municipal, lo cual obedeció a factores externos como la pandemia y la falta de disponibilidad de recursos y no a una mala gestión financiera, por lo que se planteó y busco una solución al problema, lo anterior, es válido en el contexto mencionado, sin embargo, no presenta evidencia de las gestiones que realizó ante el Alcalde y el Concejo Municipal para solventar el problema en ese sentido, se mantiene lo señalado.

Hallazgos No. 4

DEMORA EN EL PAGO DE SALARIO A EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD Y DIRECCIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, pagaron a sus empleados el sueldo líquido del mes de abril de 2021, con retraso de 10 hasta 38 días, por un monto de \$2,013,328.29, a pesar de que está regulado que los pagos se deben realizar el 23 de cada mes, según detalle siguiente:

UNIDAD / MES PLANILLAS	MONTO DE PLANILLAS	FECHAS DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
Sede Central Alcaldía Municipal / Planilla Abril 2021	\$1,457,202.91	3, 4, 7, 13, 14, 17, 21, 26, 31 de mayo 2021	10, 11, 14, 20, 21, 24, 28, 33 y 38 días.
Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Solidos / Planilla Abril 2021	\$ 547,722.36	6, 14 y 17 de mayo 2021	14, 21 y 24 días.
Total pagos diferidos	\$2,004,925.27		

El Código Municipal establece:

"Art. 66.- Son obligaciones a cargo del municipio:

1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;

Art. 95.- Los sueldos de los funcionarios y empleados del Municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

El Código de Trabajo establece:

"Art. 127.- El pago del salario debe ser oportuno, íntegro y personal."

"Art. 130.- El pago del salario debe realizarse en la fecha convenida, en la establecida en el reglamento interno de trabajo, en la acostumbrada o de conformidad a las reglas siguientes:

1) Si se hubiere estipulado por unidad de tiempo, al vencimiento del período correspondiente, como semana, quincena, mes o el día hábil inmediato anterior;

2) Si se hubiere estipulado por unidad de obra, sistema mixto, por tarea, o a destajo, dentro de los dos días siguientes al de la entrega o recuento respectivo; y

3) Si se hubiere estipulado por comisión, al ser liquidada, operación esta que hará la empresa en forma individual o general, por lo menos cada quince días. Al mismo tiempo deberá pagarse el salario fijo a que se refiere la letra d) del Art. 126.

En circunstancias especiales, calificadas previamente por el Director General de Trabajo, los plazos a que se refiere este artículo podrán ampliarse sin que esta ampliación pueda exceder de seis días."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2001, vigentes hasta la fecha, establecen:

"Art. 14.- Podrán cancelarse las sueldos de los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento, cuando lo permitan las condiciones económicas."

El Acuerdo Municipal Número 12, del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de julio del año 2001, establece:

"... 2. Señalar el día 23 de cada mes como fecha de pago de salarios; ..."

El Código Municipal, establece en el CAPITULO III, DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS: "Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS.

PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

CUANDO EL SÍNDICO, TUVIERE OBSERVACIONES O SE NEGARE AUTORIZAR CON SU FIRMA "EL VISTO BUENO", DEBERÁ RAZONARLO Y FUNDAMENTARLO POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, A FIN DE QUE EL CONCEJO SUBSANE, CORRIJA O LO RATIFIQUE; EN CASO DE SER RATIFICADO DEBERÁ FIRMARLO EL SÍNDICO, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS, SEGÚN ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO Y COMO ANEXO LAS OBSERVACIONES DEL SÍNDICO Y EL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO".

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en septiembre de 2020, establece:
"5. Dirección de Finanzas

I. OBJETIVO

Ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las unidades y gerencia a su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por los primeros.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto
Departamento de Tesorería.

5.2.1.1. Departamento de Tesorería

I. OBJETIVO

Velar por que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere. Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Establecer procedimientos de control de los ingresos y pagos en estrecha colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, así como velar por su cumplimiento.
- Asegurar que todas las erogaciones efectuadas del Fondo Municipal cumplan con los requisitos legales establecidos en la legislación vigente.
- Recaudar y custodiar los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

FUNCIONES DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO:

SECCIÓN PAGADURÍA:

- Emitir cheques a proveedores, empleados y otros.
- Revisar las planillas de sueldo y documentación de soporte de pagos.
- Controlar los descuentos a empleados.

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de desechos Sólidos, aprobados en enero de 2008, y reformar aprobadas en el 2019, establece:

"Art. 18.- Son atribuciones del (la) Tesorero(a):

a) Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan.

La observación se debe a que el Alcalde Municipal por ser quien representa legal y administrativamente el Municipio, no realizó gestiones para el pago oportuno de los salarios a los empleados de la Municipalidad y la Dirección Municipal; la Síndica Municipal, a quien le corresponde examinar las cuentas municipales y firmar las planillas, el Tesorero por ser el responsable de los pagos y el Director de Finanzas por no supervisar las funciones del Departamento de Tesorería, además de no realizar gestiones ante el Concejo para pagar los salarios a los empleados en el plazo establecido en la normativa señalada.

El no pagar los sueldos a los empleados en la fecha determinada, dio como resultado una afectación directa a la economía familiar, además de incumplimiento de sus obligaciones personales con terceros; por otra parte, evidencia la mala planificación presupuestaria de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de comunicación de borrador de informe el Alcalde manifestó: "Ha sido y es para mí imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa."

En nota recibida el 6 de diciembre de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal, expone: "Mi respuesta es correspondiente a los salarios atrasados de la Alcaldía Municipal y no a la Dirección Municipal, ya que desconozco las razones y solicito que se realice una auditoría a la fecha de elaboración de las planillas así también el historial de la banca en línea de la cuenta No. [REDACTED] que todo quedó listo y montado de solo aplicar planilla, si en caso hubieron atraso sería de un día después del 30 de abril de 2021, de igual forma la cuenta, tenía fondos para aplicar planillas fondos que también fueron considerados en el Acta de entrega que tiene copia la Dirección Financiera actual y el Director Financiero saliente, si hubo un desfase de tantos días para el pago de los salarios, son las autoridades actuales que deberían citar las razones por tales atrasos ya que mi gestión llegó hasta el 30 de abril del año 2021, fecha que consta en las actas de entrega de Tesorería y la Dirección de Finanzas entrante y saliente".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Director de Finanzas del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, expone: "Se debe aclarar que el mes de abril fue un mes en el cual la recaudación se acumula en los últimos días del mes que coincidió con los últimos días de la gestión y eso generó atrasos en los procesos administrativo para cumplir con las fechas de los compromisos del mes, la municipalidad siempre realizado sobre esfuerzos para poder realizar los pagos de salario correspondientes, y se contaba con poder realizar los pagos por lo menos a finales de abril 2021, sin embargo, debido a problemas ajenos en los cuales tuvimos cierres de puntos de pago en los distritos y una serie de problemas fuera del alcance de esta dirección, no se logró gestionar el pago dentro del periodo correspondiente, pero podía haber sido pagado en los primeros días del mes de mayo por parte de la nueva administración. En todo caso, la demora en los pagos de abril ya corresponde a los funcionarios responsables y nombrados a partir del 1 de mayo de 2021 por la nueva administración.

En este sentido, la observación o explicaciones pertinentes correspondería a los funcionarios que asumieron a partir del 1 de mayo de 2021, por lo que agradeceré excluirme de esta observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó hallazgo de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Síndica Municipal, quien a la fecha no ha emitido sus comentarios y evidencias, por lo cual se mantiene.

Los comentarios presentados por el Alcalde no lo eximen de responsabilidad, en razón de que era él el responsable de la administración municipal cuando se dejó de pagar los salarios a los empleados en la fecha que correspondía.

En sus comentarios el Tesorero expone que su respuesta es correspondiente a los salarios atrasados de la Alcaldía Municipal y no a la Dirección Municipal, y que desconoce las razones del atraso, ya que contaban con los fondos y todo estaba listo solo para aplicar planilla, por tanto son las autoridades actuales que deberían citar las razones del atraso; no validamos sus comentarios en razón de que la administración municipal que asumió a partir del 1 de mayo no es responsable del atraso en los pagos de su periodo de actuación y la deficiencia se mantiene.

Los comentarios del Director de Finanzas, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, confirman nuestro señalamiento, aduciendo que no pudieron realizar los pagos de los sueldos del mes de abril en el tiempo establecido ya que la recaudación se acumuló en los últimos días del mes, el cual coincidió con los últimos días de gestión y eso generó el atraso en los procesos administrativo para cumplir con las fechas de los compromisos del mes, en ese sentido, no se logró gestionar el pago dentro del periodo correspondiente. Por tanto, lo observado se mantiene.

Hallazgo No. 5

2. PAGO DE MULTAS Y RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE COTIZACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Evidenciamos que la Municipalidad de San Salvador y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, cancelaron multas y recargos por pagos extemporáneos de cotizaciones previsionales y de salud, durante los meses de marzo y abril de 2021, por un monto de \$21,568.42, generadas por atrasos en los pagos entre 4 y 498 días, según detalle:

INSTITUCIÓN	MES DEL PAGO	MONTO DE PAGO	No DE CHEQUE / BANCO / CUENTA BANCARIA	FECHA DE PAGO	FECHA DE LEY	DÍAS DE ATRASO	MULTA O RECARGO
ISSS	Ene-21	196,673.50	[REDACTED]	02/03/2021	26/02/2021	4	\$ 9,365.42
SUBTOTAL SEDE MUNICIPAL							\$ 9,365.42
ISSS	Ene-21	\$100,214.45	[REDACTED]	11/03/2021	12/02/2021	27	\$ 4,772.12
AFP CONFIA	Dic-19	\$ 51,528.17	[REDACTED]	29/04/2021	16/01/2020	468	\$ 3,510.12
AFP CONFIA	Nov-19	\$51,936.51	[REDACTED]	29/04/2021	17/12/2019	498	\$ 3,920.76
SUBTOTAL DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESECHOS SÓLIDOS							\$12,203.00
TOTAL RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS							\$ 21,568.42

El Código Municipal, establece:

El Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: 4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA".

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Los Arts. 48 y 49, del Reglamento de la Ley del Seguro Social, Capítulo VII, de las cotizaciones y su recaudación, disponen:

Art. 48.- "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que les facilitará el Instituto y

ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente."

Art. 49.- "...la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

Los Arts. 159 y 161, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecen:

Art. 159.- "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y,
- b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones."

Art. 161.- "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta Ley; y

2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados."

El Art. 33 de la Ley del Seguro Social dispone: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

El Art. 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Preelaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados

en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. * NOTA

***INICIO DE NOTA:**

SEGUN DECRETO EJECUTIVO N.º 1 EL INCISO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO HA SIDO INTERPRETADO AUTENTICAMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE:

Art. 1º.-La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas. Esta interpretación auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado inciso 2o. del Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

FIN DE NOTA. Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarlas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%."

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en septiembre de 2020, establece:
"5. Dirección de Finanzas

I. OBJETIVO

Ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las unidades y gerencia a su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por los primeros.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto

Departamento de Tesorería..."

"5.2.1.1. Departamento de Tesorería

I. OBJETIVO

Velar por que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere.

Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

“II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Establecer procedimientos de control de los ingresos y pagos en estrecha colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, así como velar por su cumplimiento.
- Asegurar que todas las erogaciones efectuadas del Fondo Municipal cumplan con los requisitos legales establecidos en la legislación vigente.
- Recaudar y custodiar los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

FUNCIONES DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO:

SECCIÓN PAGADURÍA:

- Emitir cheques a proveedores, empleados y otros.
- Revisar las planillas de sueldo y documentación de soporte de pagos.
- Controlar los descuentos a empleados.

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico Municipal, el Primero, Segundo, Tercero, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo, Décimo y Décimo Segunda, todos Regidores Propietarios, el Tesorero y el Director de Finanzas, actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones para solucionar el problema existente, siendo los responsables de la ejecución de pagos y supervisión del Departamento respectivamente.

El retraso en el pago a las instituciones de previsión social generó detrimento de fondos al pagar por rentabilidades dejadas de percibir y multas la cantidad de \$ 21,568.42, además de perjudicar a los empleados económicamente entre otros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notificación de borrador de informe, con referencia REF-DA7-611/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Alcalde manifestó: "Ha sido y es para mi imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa,

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Novena Regidora Propietaria, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiesta:

1. El día 17 de diciembre del 2019 este servidor y resto de la fracción del FMLN, presentamos petición en Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en ella solicitamos entre otras cosas, que nos presentarán un estado situacional de las retenciones de cuotas de previsión (ISSS, AFP), y retenciones a

entidades acreedoras de los empleados y empleadas de la municipalidad y dependencias descentralizadas, ante dicha nota, en sesión desarrollada el día 19 de diciembre del 2019 se tomó el Acuerdo Municipal No. 5.3, en el sentido de remitir a la Dirección de Finanzas, la nota antes mencionada, a efecto de generar y proporcionar la información a los concejales de la fracción del FMLN.

2. Ante la no presentación del informe solicitado mediante el acuerdo antes mencionado, el día 25 de febrero del 2020 a las diez horas con cuatro minutos, este servidor junto al resto de concejales de la fracción del FMLN, presentamos escrito ante el Concejo, en ella expresábamos nuestra preocupación por el incumplimiento de compromisos con entidades (AFP-ISSS) e instituciones crediticias, así como retenciones tributarias, en ese escrito solicitamos se sometiera a aprobación de concejo propuesta de acuerdo, esta propuesta consistía en que se le ordene a los responsables de las finanzas municipales, Director de Finanzas y Tesorero municipal, se realicen las provisiones de los ingresos ordinarios a partir del mes de marzo del 2020 para ponerse al día sus obligaciones, así como a no caer en esos impagos.
3. A raíz de la anterior iniciativa, se sometió a aprobación del concejo en esa misma fecha, 25 de febrero del 2020, un acuerdo que no iba en consonancia con la iniciativa antes planteada, pues nuestra intención era el de obligar a los responsables de las finanzas que provisionarán los fondos necesarios para saldar la mora en la que se había caído, sin embargo únicamente el acuerdo contemplaba la propuesta de ...Instruir al director de Finanzas para que en la próxima sesión de concejo, presente informe que contenga los estados financieros, flujo de caja, y demás información que refleje la situación financiera de la municipalidad, el cual deberá contener firma y sello del responsable de la elaboración. Ante la propuesta de acuerdo, el suscrito voto en contra, pues no se trataba de conocer estados financieros, estos ya habían sido solicitados el día 17 de diciembre del 2019, sino cumplir con un dinero que había sido retenido a los empleados, y que no se entregó a las entidades correspondientes, así como obligaciones provisionales como AFP, en consecuencia, el seguir en esa dinámica era ir contra la ley, por eso nuestra propuesta era de ordenar a los responsables de las finanzas que hicieran las provisiones necesarias y ponerse al día, y no volver a hacer esas malas prácticas, Para comprobar anexo al presente, certificación de Acuerdo Municipal No 4,2 de la sesión Extraordinaria No g de fecha 25 de febrero del 2020.
4. Por otro lado, el día 01 de octubre del 2020 presentamos otro escrito en el cual solicitábamos que se nos informara cual fue el uso que la administración le dio a lo retenido y no pagado, este escrito nunca fue sometido a decisión del concejo. Adjunto copia simple de la solicitud.

El día 12 de octubre se sometió a aprobación del concejo, el punto 15 que se refiere a: Aprobar las gestiones y contratación de un Crédito por un monto total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS [REDACTED]



██████████ Con el fin de subsanar el pago de las retenciones adeudadas tal como lo expone el considerando VII de dicho acuerdo: "...monto que corresponde a las retenciones adeudadas hasta el mes de agosto del presente año"; y el acuerdo 6: " y en su correspondiente momento, los respectivos pagos a las AFPS y retenciones. "

6. En el punto 4,3, de la sesión de fecha 13 de enero del 2021, a través del concejal Sibrián se presenta nota donde se solicita informe sobre sobre ejecución presupuestaria correspondiente al año 2020 entre otros" y en sus respectivos acuerdos esta instruir al Departamento de Presupuesto, Dirección de Finanzas y Gerencia Legal para que prepare y remita informe sobre la Ejecución Presupuestaria correspondiente al año 2020, así como el listado de personas naturales y jurídicas a quienes se les adeuda hasta diciembre del 2020 dicho listado debe contener monto adeudado, fecha desde que se le debe, nombre de la persona a quien se le debe; prepare y remita informe sobre políticas o estrategias de pago a las personas que la alcaldía les adeuda pago; dichos informes deben ser remitidos a este Concejo en el plazo máximo de 15 días hábiles. Sin que se nos brindará dicha información.
7. En el punto 4,3, de la sesión de fecha 19 de marzo del 2021, se presenta nota suscrita por este servidor donde se solicita información relacionada a al estado del crédito y al cumplimiento del acuerdo municipal mencionado en el inciso V, sin que hasta el momento se nos brindará información.
8. Las anteriores peticiones se hicieron sobre la base de las obligaciones que contempla el Código Municipal, art.31 No 4 en relación con los artículos el art.29 y 43, que establecen las diferentes formas de tomar acuerdos. Lo anterior lo expongo porque la fracción del FMLN hizo lo que estaba dentro de sus competencias y obligaciones para que la administración cumpliera con sus obligaciones, pero el resto del concejo no votó en los términos solicitados, sino en otro sentido que no resolvía la situación especialmente de la nota presentada el 25 de febrero del 2020, y evitar caer en la situación planteada en el HALLAZGO 5, tal como lo especifica la nota presentada en fecha 25 de febrero del 2020 mencionada en el numeral (II) del presente escrito, en el literal "a" del mencionado escrito mencionamos que el incumplimiento de las obligaciones tendría como una consecuencia ... en el pago de AFP, esto implica que la municipalidad pagará o está pagando intereses a dichas entidades, así como el riesgo de que si algún empleado realizará algún trámite con alguna AFP, corriendo el riesgo que no pueda gozar de algún beneficio, por no estar al día la municipalidad con los pagos correspondientes.

En consecuencia, al no haberse tomado el acuerdo municipal tal y como fue solicitado por esta servidor y la fracción del FMLN, género que además de no ponerse al día en esa fecha, se continuo con esa mala práctica contraria a la ley, por lo tanto y a consideración del suscrito ese hallazgo es única y exclusiva responsabilidad de los que tomaron decisiones financieras contrarias a la ley, Sin embargo, el suscrito cumplió su función de proponer un acuerdo para solventar la situación principal y sus accesorios como recargos por pagos fuera de termino, lastimosamente por ser decisiones colegiadas, y de conformidad al art. 43 del Código Municipal el acuerdo que se tomó no fue en el sentido que se había solicitado".

En nota recibida el 6 de diciembre de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "Es un tema de conocimiento público que la Alcaldía Municipal estaba en crisis económica, tal aseveración la confirmo con los argumentos de los concejales en otros informes ejemplo REF-DA7-52.15/2022 en donde queda en evidencia que la Municipalidad se enfrentaba a una situación económica difícil como causa se dejarían de cancelar compromisos en las fechas correspondientes y esto como arrastre del año 2020, estos comentarios los vierto para el caso de la Alcaldía Municipal de San Salvador y no para la Dirección de Desechos Sólidos ya que tienen su propia administración que se deben pronunciar al respecto".

Mediante nota de fecha 12 de diciembre la Décimo Segunda Regidora expone: ..."

Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone: "LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DEMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su mego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales... que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno. Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos

inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario, el ir en contra de algunas actividades me trajo los problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos.

Que el código penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.

Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art.57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"

Ninguno de esos cargos ostenté ni ejercí.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art.

48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Que la Constitución en su Art.203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertenezco a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cuatro nueve tres ocho guion ocho a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.
- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.
- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.



- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECE A DICHA JUNTA DIRECTIVA.
- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana.

En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Décimo Regidor Propietario, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el período comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Director de Finanzas del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "Reitero mi solicitud a la Honorable Corte de Cuentas, de retirar la vinculación de responsabilidad a mi cargo en esta observación, porque tal y como lo expresé en su momento, la emisión y autorización de los pagos no era parte de mis responsabilidades."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó hallazgo de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Síndica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora; REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador, actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,; quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

Los comentarios presentados por el Alcalde no lo eximen de responsabilidad, en razón de que la falta de pago oportuno a las instituciones previsoras y de salud, generaron un perjuicio económico a la Municipalidad, siendo él, responsable de la administración municipal en el periodo de enero a abril de 2021.

Los comentarios de la Novena Regidora Propietaria y la evidencia presentada de las gestiones realizadas por ella, señalando oportunamente al Concejo la situación de los impagos de las retenciones que podrían derivar en pago de multas y recargos de ley, además de solicitar la toma de medidas necesarias para evitarlo, desvinculan a la funcionaria de la responsabilidad en el presente hallazgo.

Lo comentado por el Tesorero, confirma que debido a la situación económica difícil que se venía arrastrando desde el año 2020, se dejaron de cancelar compromisos en las fechas correspondientes, sin embargo, no explica sobre los pagos realizados y las gestiones para ser autorizado por el Concejo Municipal, en ese sentido, se mantiene la deficiencia.

Lo comentado por la Décimo Segunda Regidora Propietaria, asocia la responsabilidad en esta observación únicamente a los empleados municipales encargados de realizar las funciones de control y pago de las obligaciones laborales, dando por sentado que, en su caso, al no haber realizados actividades administrativas y operativas, ni haber sido delegada para tales funciones, no tiene responsabilidad como miembro del Concejo, esta conclusión deja de lado lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 4 que establece como obligación del Concejo "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", situación que está implícita en el desarrollo de las actividades administrativas, independientemente de quien las realice, lo cual sigue siendo obligación del Concejo, y por tanto, de su entera responsabilidad, en ese sentido, se mantiene la deficiencia.

El Décimo Regidor Propietario manifiesta en sus comentarios que se adhiere a los comentarios de la Sexta Regidora Propietaria, quien a la fecha no los ha presentado, por tanto, se mantiene la condición.

El Director de Finanzas en sus comentarios reitera que los pagos en concepto de multas y recargos, no es su responsabilidad, en razón de que no emite ni autoriza dichos pagos, sin embargo, la observación no es por haber autorizado dichos pagos, sino que de acuerdo a sus funciones era el enlace entre el Alcalde y el Concejo Municipal y le correspondía Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas del Departamento de Tesorería, en ese sentido, es una responsabilidad compartida con el Tesorero, quien es el responsable de realizar dichos pagos.

Hallazgo No. 6

APLICACIÓN DE DESCUENTOS A EMPLEADOS MUNICIPALES QUE SOBREPASAN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO

Confirmamos que a empleados de la Municipalidad de San Salvador y de la Dirección Municipal, les aplicaron descuentos de más del 70%, en concepto de préstamos personales, hipotecarios, ahorro programado y aporte de socios a cooperativas, entre otros, durante el período de enero a abril 2021, sobrepasando el límite establecido por la legislación aplicable, además de afectar el bienestar económico de sus familias, en el sentido alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, lo cual se ve reflejado en los cuadros siguientes:

Muestra de empleados de la Municipalidad, seleccionados de la planilla correspondiente al mes de enero, así:

Nº	CODIGO_EMPLEADO AMB	SUELDO BASE	OTROS DESCUENTOS	SUELDO LIQUIDO	PORCENTAJE DE DESCUENTOS APLICADO EN EL MES DE ENERO 2021
1	120219530001	\$ 437.26	\$ 321.42	\$ 102.72	73.51%
2	240419640001	\$ 493.52	\$ 349.64	\$ 10.92	70.85%
3	251019650001	\$ 493.52	\$ 385.49	\$ 35.54	78.11%
4	301019660001	\$ 493.52	\$ 391.28	\$ 117.27	79.28%
5	200619700001	\$ 493.52	\$ 357.84	\$ 34.09	72.51%
6	170719620001	\$ 493.52	\$ 377.56	\$ 22.11	76.50%
7	120419680002	\$ 489.80	\$ 347.00	\$ 92.60	70.85%
8	311019600001	\$ 568.18	\$ 440.82	\$ 47.66	77.58%
9	140819850001	\$ 437.26	\$ 321.21	\$ 70.97	73.46%
10	111119680002	\$ 996.05	\$ 748.83	\$ 85.26	75.18%
11	070119680001	\$ 586.39	\$ 424.44	\$ 75.68	72.38%
12	260419780001	\$ 568.18	\$ 453.49	\$ 5.89	79.81%
13	050319690001	\$ 546.27	\$ 421.21	\$ 115.88	77.11%
14	310719950001	\$ 500.14	\$ 391.79	\$ 25.30	78.34%
15	231019550001	\$ 519.86	\$ 378.46	\$ 104.90	72.80%
16	231219570001	\$ 539.64	\$ 428.93	\$ 0.28	79.48%
17	160819690001	\$ 513.40	\$ 393.47	\$ 66.86	76.64%
18	311019680001	\$ 493.52	\$ 382.15	\$ 85.81	77.43%
19	100319750001	\$ 482.24	\$ 380.11	\$ 99.42	78.82%
20	260919720001	\$ 518.07	\$ 376.42	\$ 95.03	72.66%
21	240919580001	\$ 531.27	\$ 429.93	\$ 77.74	80.92%
22	070319620001	\$ 518.19	\$ 399.73	\$ 98.17	77.14%
23	100719620001	\$ 493.52	\$ 428.88	\$ 14.05	86.90%
24	140619610001	\$ 518.31	\$ 381.54	\$ 83.64	73.61%
25	110219660001	\$ 650.00	\$ 489.44	\$ 145.57	75.30%
26	060919870002	\$ 539.93	\$ 447.18	\$ 97.61	82.82%
27	010519770002	\$ 419.58	\$ 376.72	\$ 75.77	89.79%
28	050119590001	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 110.00	73.81%
29	260519610001	\$ 519.06	\$ 402.50	\$ 63.36	77.54%
30	010319690001	\$ 520.55	\$ 435.06	\$ 0.99	83.58%
31	010119750001	\$ 483.56	\$ 349.77	\$ 84.22	72.33%
32	111119750001	\$ 419.58	\$ 332.30	\$ 44.27	79.20%
33	210219880001	\$ 419.58	\$ 319.35	\$ 57.22	76.11%
34	201019670001	\$ 419.58	\$ 345.66	\$ 30.91	82.38%
35	200719760001	\$ 419.58	\$ 345.57	\$ 36.25	82.36%
36	050919830001	\$ 420.00	\$ 321.90	\$ 18.57	76.64%
37	031119650002	\$ 520.55	\$ 384.07	\$ 83.12	73.78%
38	131019670001	\$ 520.55	\$ 393.49	\$ 62.37	75.59%
39	011019730002	\$ 520.55	\$ 404.08	\$ 63.11	77.63%
40	200919720001	\$ 546.35	\$ 428.94	\$ 41.90	78.51%
41	170819750001	\$ 546.35	\$ 437.59	\$ 33.25	80.09%
42	300419700002	\$ 505.97	\$ 372.41	\$ 81.70	73.60%
43	150619890001	\$ 360.00	\$ 252.80	\$ 0.30	70.22%
44	200219880002	\$ 600.00	\$ 458.58	\$ 91.45	76.43%
45	221219580002	\$ 507.36	\$ 412.58	\$ 42.78	81.32%
46	190719950001	\$ 419.58	\$ 306.95	\$ 69.62	73.16%
47	230419720001	\$ 493.52	\$ 376.10	\$ 66.83	76.21%
48	250219670001	\$ 493.52	\$ 346.59	\$ 102.51	70.23%
49	190119600001	\$ 546.39	\$ 419.97	\$ 49.68	76.86%
50	170919760001	\$ 493.52	\$ 375.75	\$ 0.74	76.14%
51	090819870001	\$ 481.31	\$ 343.15	\$ 117.49	71.30%

Nota: datos obtenidos de las planillas digitales proporcionadas por el Departamento de Informática y usuarios responsable de la información, de la Municipalidad de San Salvador.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Detalle de empleados seleccionados como muestra de panilla correspondiente al mes de enero, de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, según detalle:

No.	CODIGO DE EMPLEADO DMGSDS	SUELDO	DESCUENTOS POR PRÉSTAMOS	SUELDO LIQUIDO	% DESCUENTOS
1	201019670001	\$ 419.58	\$ 321.54	\$ 211.05	77%
2	160319620003	\$ 495.00	\$ 391.81	\$ 68.57	79%
3	130119860001	\$ 519.82	\$ 442.44	\$ 207.08	85%
4	171019760002	\$ 420.00	\$ 349.46	\$ 1.64	83%
5	171019760002	\$ 419.58	\$ 335.36	\$ 207.33	80%
6	141219750003	\$ 419.58	\$ 304.06	\$ 7.34	72%
7	050219630001	\$ 513.39	\$ 402.99	\$ 240.93	78%
8	020319790002	\$ 518.88	\$ 386.91	\$ 33.71	75%
9	121219800001	\$ 419.58	\$ 331.62	\$ 8.51	79%
10	310119800002	\$ 495.00	\$ 354.79	\$ 89.47	72%
11	231019700001	\$ 519.49	\$ 456.22	\$ 70.85	88%
12	221219720001	\$ 437.26	\$ 335.84	\$ 56.60	77%
13	270819730001	\$ 478.87	\$ 392.80	\$ 36.98	82%
14	010419700001	\$ 419.58	\$ 350.01	\$ 26.56	83%
15	100619660002	\$ 519.10	\$ 460.46	\$ 5.44	89%
16	180819730001	\$ 519.10	\$ 429.66	\$ 146.94	83%
17	150519810001	\$ 419.58	\$ 348.16	\$ 28.41	83%
18	230919810003	\$ 437.26	\$ 351.27	\$ 41.17	80%
19	031119730002	\$ 420.00	\$ 307.10	\$ 25.77	73%
20	110419710001	\$ 419.58	\$ 333.80	\$ 139.88	80%
21	260519830002	\$ 519.49	\$ 384.15	\$ 6.89	74%
22	281219720001	\$ 519.49	\$ 363.93	\$ 2.05	70%
23	300919730002	\$ 494.38	\$ 354.06	\$ 165.78	72%
24	100419770001	\$ 420.00	\$ 315.29	\$ 151.99	75%
25	190319790001	\$ 420.00	\$ 308.94	\$ 124.25	74%
26	251119790002	\$ 437.26	\$ 340.84	\$ 188.46	78%
27	110919710002	\$ 478.87	\$ 431.36	\$ 34.89	90%
28	0605195700001	\$ 519.57	\$ 462.64	\$ 3.67	89%
29	180119810001	\$ 519.10	\$ 426.95	\$ 17.46	82%
30	250719680002	\$ 491.09	\$ 388.60	\$ 52.16	79%
31	310519800002	\$ 419.58	\$ 343.89	\$ 98.62	82%



Nota: datos obtenidos de las planillas digitales proporcionadas por el Contador de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

La Constitución de la República establece: "Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común..."

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social."

"Art. 32.- La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico."

"Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales."

Art. 38.- "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

...3° El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;"

El Código Municipal concreta: "Art. 86.-El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Código de Trabajo ordena: "Art. 127.- El pago del salario debe ser oportuno, íntegro y personal."

"Art. 136.- Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable.

El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.

En los casos de sustitución de patrono o de que el trabajador cambie de empleo, el nuevo patrono que recibiere comunicación en que se expresen la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligado a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los períodos fijados para el pago.

Cuando las entidades mencionadas en el inciso primero, promovieren acciones judiciales para el pago forzoso de obligaciones mutuarías contraídas por trabajadores, no tendrá aplicación lo dispuesto en el Art. 133, pudiéndose trabar embargo hasta en el veinte por ciento del salario ordinario, cualquiera que sea la cuantía de éste."

"Art. 146.- Para apreciar el costo de la vida deberán considerarse los gastos ordinarios en alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, de una familia obrera promedio, campesina o urbana.

El Decreto Legislativo 267, del 22 de febrero de 1963, establece: "Art. 3.- "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. (2)

Inciso 5° En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago. (*) El presente Inciso contiene una Interpretación Auténtica, la cual se transcribe literalmente a continuación."

"Art. 1.- Interpretese auténticamente el inciso 5° del artículo 3 de las Disposiciones sobre Embargabilidad de Sueldos de los Empleados Públicos (Medidas Protectoras del Salario de los Empleados Públicos), en el sentido que "el sueldo deberá entenderse como la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Deberá considerarse parte integrante del sueldo, todo ingreso que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos, horas clases y complementos. No constituyen parte del sueldo las sumas de dinero que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el trabajador por parte del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y las cantidades que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, o enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como son los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes".

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en septiembre de 2020, establece:



"5, Dirección de Finanzas

I. OBJETIVO

Ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las unidades y gerencia a su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por los primeros.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.

Departamento de Tesorería.

...

5.2.1.1. Departamento de Tesorería

I. OBJETIVO

Velar por que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere. Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

Establecer procedimientos de control de los ingresos y pagos en estrecha colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, así como velar por su cumplimiento.

- Asegurar que todas las erogaciones efectuadas del Fondo Municipal cumplan con los requisitos legales establecidos en la legislación vigente.
- Recaudar y custodiar los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

FUNCIONES DE LAS SECCIONES QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO:

SECCIÓN PAGADURÍA:

- Emitir cheques a proveedores, empleados y otros.
- Revisar las planillas de sueldo y documentación de soporte de pagos.
- Controlar los descuentos a empleados.

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de desechos Sólidos, aprobados en enero de 2008, y reformar aprobadas en el 2019, establece:

"Art. 18.- Son atribuciones del (la) Tesorero(a):

a) Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan;

La deficiencia se debe a que el Tesorero de la Alcaldía Municipal y la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal, firmaban en aceptación las órdenes irrevocables de descuento a los empleados, a pesar de que sobrepasaban el porcentaje de descuento, según la legislación aplicable.

En consecuencia, provocó que el salario líquido de los empleados no sea digno para la subsistencia propia y de su familia, además de que no se tomó en cuenta el fin de la normativa que consiste en la salvaguarda del salario de los empleados, para hacer frente a posibles descuentos ordenados por otras instancias, los cuales son obligatorios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "El Código de Trabajo establece en el Art. 136.- Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

La Ley de Asociaciones Cooperativas, en su Art. 65.- Los pagadores de las dependencias del Estado, de las Instituciones Oficiales Autónomas y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, están obligados a efectuar las deducciones de los sueldos, salarios o jornales, que sus empleados o trabajadores autoricen por escrito, para aplicarse a pagos de aportaciones, ahorros, préstamos, intereses o cualquier otra obligación que como deudor o fiador en su caso, de una cooperativa contraigan hasta la completa cancelación de la misma, las sumas deducidas serán entregadas a las respectivas cooperativas de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de esta ley.

Los descuentos por concepto de aportaciones y ahorros no constituyen parte de una deuda a los empleados, ya que son retenciones que forman parte del capital financiero de un Asociación Cooperativa de la muestra de empleados de la Dirección Municipal, se detallan los descuentos y sus respectivos conceptos.

Adicional, se está trabajando la política de descuentos a empleados de la Dirección Municipal, la cual ha sido presentada a la Unidad de Gestión y Desarrollo y para su revisión.

En nota recibida el 6 de diciembre de 2022, suscrita por el Tesorero Municipal, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "Para la elaboración de planillas existe un sistema informático debidamente parametrizado "programado" que es administrado por la Gerencia de Informática, alimentado por recursos humanos y Tesorería, la revisión se hacía tomando en cuenta una consulta a la base de datos que cumpliera con el 70% como la ley manda en todo caso considero que sistema no debería aceptar órdenes de descuento arriba del 70% como lo mencionan los auditores, en todo caso señalo la falta de confianza a dicho sistema informático; aclarando que este comentario es aplicable a la Alcaldía Municipal de San Salvador, ya que la Dirección Municipal tiene su propia administración para evacuar tal observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo comentado por el Tesorero, sería una atenuante válida en caso de haber presentado por escrito su inconformidad con el criterio de descuento del 70% del salario de los empleados aplicado por el sistema de planillas en la Sede Municipal, sin embargo, esa prueba de descargo no fue presentada por el funcionario, por lo que la observación se mantiene.

Los razonamientos legales presentados por la Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aunque son válidos en el contexto de cada Ley, deben enmarcarse en el ámbito de la Ley superior, que para el caso es la Constitución de la República, que manda en el Artículo 38, numeral 3º, que las retenciones sobre el salario y prestaciones sociales sólo deben hacerse en la cuantía que determine la ley.

Dicha ley es el Decreto Legislativo No 267 del 22/02/1963, que establece el límite del 20% sobre el sueldo y los conceptos que se consideran parte del sueldo para los descuentos por cuotas de préstamos o por embargos judiciales.

Lo dispuesto en el Código de Trabajo en el artículo 136 no está en contradicción con lo regulado por el Decreto 267, pues en el inciso cinco establece que las cuotas de pago de obligaciones autorizadas por los empleados no deben exceder en ningún caso el 20% de su salario.

En cuanto a la Ley de Asociaciones Cooperativas, que incorpora en el Artículo 65 los conceptos de pagos de aportaciones y ahorros, los cuales no tienen relación con préstamos o deudas de los empleados, serían la excepción del límite del 20% del salario, regulado, tanto en el Decreto 267 como en el Artículo 136 del Código de Trabajo; sin embargo, en el cuadro presentado por la Jefe de la Unidad Financiera, no se establece la relación porcentual que dichos descuentos representan de total de los descuentos aplicados a los empleados en exceso del 20%, de modo que pudiera validarse que tales excesos corresponden a los conceptos de aportaciones y ahorros como se ha querido demostrar en el cuadro referido.

En tal sentido, la condición se mantiene para la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

Hallazgo No. 7

6. FALTA DE REGISTRO CONTABLE PARA AJUSTAR LA CUENTA DE ACREEDORES MONETARIOS POR REMUNERACIONES

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, registró como parte del gasto, en la cuenta 83301001, los valores descontados a los empleados municipales en concepto de llegadas tardías, en los meses de enero a abril de 2021, por un monto total de \$8,561.53, aplicando como contrapartida de abono [REDACTED] – Acreedores Monetarios por Remuneraciones, en dicha cuenta se tiene acumulado el monto

detallado mediante descuentos de planillas a los empleados, sin que al cierre del año 2021, haya elaborado el ajuste respectivo para disminuir los gastos y abonarlo a otros ingresos, según detalle:

Mes 2021	Descuentos por Llegadas Tardías AMSS
Enero 2021	\$ 2,364.01
Febrero 2021	\$ 1,663.72
Marzo 2021	\$ 2,492.11
Abril 2021	\$ 2,041.69
Subtotal	\$ 8,561.53
TOTAL	

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, establece en el romano VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece: "B. PRINCIPIOS. 5. REALIZACION. La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones.

El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos.

C.3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Las POLÍTICAS Y NORMAS DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO 2019, aprobadas con referencia REF:SE-250918-3, de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante aprobación de acuerdo, tomado en sesión extraordinaria celebrado el día 27 de julio de 2018. 2.4 POLÍTICAS, A. GENERALIDADES DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL; F. POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS; F.4. expone: "Las economías salariales que se generen por los ahorros en el pago de los salarios, llegadas tardías y descuentos, entre otros, serán transferidos a otro rubro, para atender demandas urgentes y prioritarias de la Alcaldía Municipal, así como aquellas necesidades definidas en el plan Estratégico Municipal."

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, establece: "413 51 A. M. x REMUNERACIONES. Comprende las cuentas que registran y controlan los compromisos monetarios devengados, cuyos pagos, en forma directa o indirecta, serán a corto plazo".

El Manual de Organización y Funciones Institucional, aprobado en septiembre de 2020, establece:

"5. Dirección de Finanzas

I. OBJETIVO

Ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las unidades y gerencia a su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por los primeros."

"II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto
- Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución.
- Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros.
- Administrar los ingresos de la Institución.
- Velar por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera."

"5.2.1.2. Departamento de Contabilidad

I. OBJETIVO

Mantener el control total de todos los movimientos contables de la Municipalidad, registrando en forma clara y precisa las operaciones, en cumplimiento a la Normativa Contable del Sector Público. Generando los estados financieros de la institución e informando oportunamente a las autoridades competentes.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental.

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aprobado en agosto de 2020, establece:

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por el Contador de la Municipalidad de San Salvador, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, comenta: "Referente al hallazgo reportado al Departamento de Contabilidad específicamente a mi persona como Contador, para el periodo en referencia, de enero a abril de 2021, tengo a bien informar lo siguiente:

- 1- Los registros contables, así como sus estados financieros de enero a abril de 2021, de los cuales se realiza la observación en referencia, no fueron procesados bajo mis funciones, lo cual puede verificarse en los registros y Estados Financieros que lleva el Departamento de Contabilidad. A continuación, ilustro información que identifica sistema SAFIM, en la que se identifica el funcionario responsable de los cierres de enero a abril de 2021.

SAFIM - Sistema de Administración Financiera Municipal

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR 0518 * 1 * ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Usuario: ivan.garcia Modificar bluesky Ejercicio: 2022 Período: Octubre Último Período Cerrado: SEPTIEMBRE 2022 Salir

Mantenimiento de Ejercicios y Periodos Contables

Ejercicio	Período	Usuario Apertura	Fecha Apertura	Usuario Cierre	Fecha Cierre	Estado
2021	ENERO	ivan.garcia	05/01/2021 00:00:00	linda.sosa	27/05/2021 00:00:00	Cerrado
2021	FEBRERO	ivan.garcia	05/01/2021 11:08:01	linda.sosa	16/06/2021 00:00:00	Cerrado
2021	MARZO	rosana.vasquez	11/03/2021 10:46:41	linda.sosa	13/07/2021 00:00:00	Cerrado
2021	ABRIL	rosana.vasquez	11/03/2021 10:46:52	linda.sosa	20/08/2021 00:00:00	Cerrado
2021	MAYO	ivan.garcia	06/05/2021 14:23:35	linda.sosa	03/09/2021 00:00:00	Cerrado
2021	JUNIO	ivan.garcia	06/05/2021 14:23:41	linda.sosa	16/09/2021 00:00:00	Cerrado
2021	JULIO	ivan.garcia	30/06/2021 08:42:13	linda.sosa	06/11/2021 00:00:00	Cerrado
2021	AGOSTO	ivan.garcia	28/07/2021 09:54:14	linda.sosa	04/12/2021 00:00:00	Cerrado
2021	SEPTIEMBRE	ivan.garcia	28/07/2021 09:54:21	linda.sosa	08/12/2021 00:00:00	Cerrado
2021	OCTUBRE	ivan.garcia	01/10/2021 02:07:26	linda.sosa	13/01/2022 00:00:00	Cerrado
2021	NOVIEMBRE	ivan.garcia	04/11/2021 08:25:07	linda.sosa	01/03/2022 00:00:00	Cerrado
2021	DICIEMBRE	ivan.garcia	04/11/2021 08:25:10	linda.sosa	07/04/2022 00:00:00	Cerrado
2021	CIERRE PRELIMINAR	linda.sosa	23/12/2021 08:22:52	linda.sosa	07/04/2022 00:00:00	Cerrado
2021	CIERRE ANUAL	linda.sosa	23/12/2021 08:23:06	linda.sosa	07/04/2022 00:00:00	Cerrado
2021	LIQUIDACION ANUAL	linda.sosa	23/12/2021 08:23:15	linda.sosa	27/04/2022 00:00:00	Cerrado

(3 of 4) 1 2 3 4 15

- 2- Los últimos Estados Financieros procesados bajo mis funciones fueron a diciembre de 2020, esto debido al retraso en el procesamiento de información de parte de las áreas que alimentan al sistema SAFIM, (Presupuesto y Tesorería) producto de la pandemia de salud por Covid-19 durante el año 2020, lo cual retrasó el procesamiento oportuno de los registros, así como su traslado al Departamento de Contabilidad.

APLICACIÓN

Con base a lo anterior, mediante el presente solicito, en el caso que consideren necesario, cotejar que los registros contables y los Estados Financieros de enero — abril de 2021, no han sido responsabilidad bajo mi cargo, como Jefe del Departamento de Contabilidad Interino, por las razones expuestas en los análisis anteriores; por tal razón solicito desvincularme del hallazgo reportado.

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Director de Finanzas del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "El registro de los descuentos por llegadas tardías, permisos y faltas injustificadas del personal, en la cuenta 41351001, corresponde a una parametrización del módulo de planillas del sistema SAFIMU que genera automáticamente el registro contable, lo cual se realiza bajo la supervisión y aprobación del personal de Contabilidad Gubernamental. Lamentablemente el efecto de acumulación de saldo se genera en dicha cuenta al no liquidarse o ajustarse tales valores a una cuenta de otros ingresos.

Determinar dicho efecto en los saldos del Estado de Situación Financiera es un trabajo que corresponde al Contador y que no puede ser establecido en el análisis de las cifras globales que realiza la Dirección Financiera; por tanto, no es un error por el que tenga que compartir responsabilidad, pues se deriva de un criterio aplicado por el Contador bajo la asesoría de personal de la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

En tal sentido, solicito respetuosamente que se delimite la responsabilidad de este error al Departamento de Contabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la revisión de la documentación presentada por el Contador de la Dirección Municipal y los comentarios de la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera, verificamos que lo manifestado por él es correcto, es decir, el registro de los descuentos por llegadas tardías, permisos y faltas de los empleados en el periodo de enero a abril 2021, no fue registrado a la [REDACTED] – Acreedores Monetarios, en razón de que en el sueldo devengado aplicado en las planillas, ya se encuentra descontado el monto por dicho concepto, generando automáticamente la economía salarial generada por los descuentos de llegadas tardías.

Lo anterior, demuestra que el error radica en no haber reflejado dichos descuentos por separados en la cuenta de otros ingresos y no amerita un ajuste, en ese sentido, damos por superada la condición para ambos funcionarios.

Los comentarios del Contador Municipal Interino de la Municipalidad, a pesar de razonables, no han sido documentados con la evidencia pertinente que demuestre sus afirmaciones, por tanto, lo observado se mantiene.

Lo comentado por el Director de Finanzas tiene validez en función del tipo de error en el registro, el cual es generado por una mala parametrización de la partida contable, cuyo

efecto no fue analizado ni corregido por el Contador, siendo su responsabilidad, no obstante, de conformidad a sus funciones debe supervisar las funciones del área contable, es ese sentido se mantiene la condición.

Hallazgo No. 8

FALTA DE PAGO DE CUOTAS PREVISIONALES Y OTRAS RETENCIONES APLICADAS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Tesorería de la Municipalidad de San Salvador y la Tesorería de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aplicaron descuentos de ley y otras retenciones a los empleados, durante los meses de enero a abril de 2021, los cuales no fueron declarados y pagados en los plazos establecidos según las leyes aplicables, generando una deuda por la cantidad de \$4,144,325.19

A continuación, se presenta resumen de retenciones y descuentos efectuados a los empleados de la Municipalidad, así: a) Oficina Central, b) Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

a) En la sede central de la Municipalidad, se efectuaron retenciones y descuentos a los empleados, por un monto de \$3,011,319.42 así:

CONCEPTO	MONTO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021	TOTAL
RETENCIONES DE LEY		
AFP CRECER	\$ 278,735.50	
AFP CONFIA	\$ 245,491.88	
INPEP	\$ 50,106.27	
IPSFA	\$ 59,704.91	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 893,350.07	
ISSS	\$ 191,330.15	
SUB TOTAL RETENCIONES DE LEY		\$1,718.718.78
RETENCIONES POR PRÉSTAMOS PERSONALES, CREDITOS HIPOTECARIOS Y OTROS DESCUENTOS		
BANCOS Y FINANCIERAS (PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS)	\$277,638.75	
PRESTAMOS DE VIVIENDA (FSV, IPSFA, OTROS)	\$ 120,121.97	
CAJAS DE CRÉDITO	\$ 61,941.61	
COOPERATIVAS	\$788,758.97	
DESCUENTOS MUNICIPALES INTERNOS	\$ 3,445.59	
AGEPYM / CRUZ ROJA	\$ 10,335.75	
OPTICAS Y ODONTOLOGÍA	\$ 1,832.55	
SINDICATOS	\$ 13,558.77	
EMBARGOS JUDICIALES	\$ 3,385.59	

CONCEPTO	MONTO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021	TOTAL
DESPENSA MUNICIPAL	\$ 11,581.09	
SUBTOTAL OTRAS RETENCIONES		\$1,292,600.64
TOTAL RETENCIONES NO PAGADAS		\$ 3,011,319.42

- b) En la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, efectuaron retenciones y descuentos a los empleados, los cuales ascienden a la cantidad de \$1,133,005.77, según detalle:

DMGDS / CONCEPTO	MONTO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021	TOTAL
RETENCIONES DE LEY		
AFP CRECER	\$ 141,344.80	
AFP CONFIA	\$ 51,546.67	
IPSFA	\$ 7,727.18	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 27,793.92	
ISSS	\$ 126,254.51	
INPEP	\$ 6,809.49	
SUB TOTAL		\$ 361,476.57
RETENCIONES POR PRÉSTAMOS PERSONALES, CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OTROS DESCUENTOS		
BANCOS Y FINANCIERAS (PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS)	\$ 172,398.96	
CAJAS DE CRÉDITO	\$ 56,477.36	
COOPERATIVAS	\$ 461,098.63	
MUNICIPALES (DESPENSA DMGDS; EMBARGOS DMGDS)	\$ 9,795.21	
ONG (AGEPYM Y CRUZ ROJA)	\$ 4,652.50	
OPTICAS Y ODONTOLOGÍA	\$ 832.00	
SINDICATOS	\$ 16,520.25	
PRÉSTAMOS DE VIVIENDA (FSV, IPSFA, OTROS)	\$ 42,667.69	
MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADURÍA)	\$ 7,086.60	
SUB TOTAL		\$ 771,529.20
TOTAL NO PAGADO		\$ 1,133,005.77

Los Arts. 31, 47, 48, 57, 86 y 91 del Código Municipal, establecen:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: ...4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA".
13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS".

"Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

"Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ...5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...".

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"Art. 57.- Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

"Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 245 del Código Penal, dispone: "El patrono, empleador, pagador institucional, o cualquier otra persona responsable de la retención, que se apropiare o que retuviere ilegalmente fondos, contribuciones, cotizaciones, cuotas de amortización de préstamos de los trabajadores o cuentas destinadas legalmente al Estado, instituciones de crédito o bancarias, intermediarios financieros bancarios o no bancarios, o instituciones de asistencia social, seguridad social o sindical; o no los ingrese en tales instituciones en el plazo y momento determinado por la ley, en el contrato correspondiente o en la orden de descuento....".

Los Arts. 7 y 32 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, aprobados en enero del 2008, establecen:

"Art. 7.- La Dirección Municipal realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la municipalidad, así como mediante otras fuentes de ingreso, especificadas en el art. 36 de los presentes estatutos."



"Art. 32.- La Dirección Municipal contará con un presupuesto anual cuyos fondos, serán proporcionados por la municipalidad, y aquellos ingresos provenientes de fuentes externas y propias."

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el Art. 16, de esta Ley y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso..."

El Art. 34 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece: "Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos."

El Art. 136 del Código de Trabajo, dispone: "Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas."

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado dispone: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

Los Arts. 47, 48 y 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece:

"Art. 47.- El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados, al momento de efectuar el pago de salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

"Art. 48.- El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49.

El Consejo Directivo podrá establecer diferentes sistemas de recaudación de cotizaciones respecto de grupos generales de población asegurada o para determinadas categorías de trabajadores en consideración a características laborales especiales dando al patrono las instrucciones pertinentes."

"Art. 49.- Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Praelaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%."

El Art. 91 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "La responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores, corresponderá al funcionario encargado del pago del sueldo o pensión gravada y su incumplimiento se sancionará con una multa mínima de cien colones (¢100.00) y máxima de quinientos colones (¢500.00) que podrá duplicarse en los casos de



reincidencia. El procedimiento para hacerla efectiva será gubernativo y la autoridad encargada de aplicar la sanción será el respectivo jefe del funcionario infractor".

Los Arts. 89, 90 y 107 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, disponen:

"Art. 89.- Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada: a) A efectuar los descuentos de las cotizaciones a que se refiere el literal a) del Art. 82 de la Ley y de los que el IPSFA ordene con motivo de la aplicación de la misma; b) A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado; y c) A extender las certificaciones e informes que soliciten tanto el Instituto como los interesados."

"Art. 90.- Los pagadores y los encargados de cubrir sueldos serán responsables en los términos de la Ley de los actos u omisiones que realicen en perjuicio del Instituto o de los afiliados, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda."

"Art. 107.- Corresponderá al Consejo Directivo imponer las multas a que se refiere el Art. 91 de la Ley y fijar su monto, con base en el informe que al efecto le presente la Gerencia General".

El Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención. EN LOS CASOS QUE, CONFORME A ESTA LEY EL AGENTE DE RETENCIÓN PUEDA ENTERAR EL VALOR EQUIVALENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO QUE LE CORRESPONDERÍA PAGAR AL SUJETO DE RETENCIÓN RESPECTO DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEBERÁN ENTERAR ESE VALOR DENTRO DEL PLAZO LEGAL RESPECTIVO EN LA DECLARACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN EL QUE SE INCURRIÓ EL COSTO O GASTO, SEGÚN CORRESPONDA."

Los Arts. 39, 48, 75 del Código Tributario, establecen:

"Art. 39.- Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por este Código o por las Leyes tributarias respectivas, así como al pago de las multas e intereses a que haya lugar."

"Art. 48.- Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

"Art. 75.- El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos: a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y, b) Hace surgir la obligación de pagar intereses. LA TASA DE INTERÉS A APLICAR A LAS DEUDAS SERÁ LA ESTABLECIDA DE ACUERDO CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 720 DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 1, TOMO N° 322, DEL 3 DE ENERO DE 1994 Y SERÁ APLICABLE AL PAGO O ENTERO EXTEMPORÁNEO DE TRIBUTOS, RETENCIONES O PERCEPCIONES DE TRIBUTOS, ANTICIPOS AL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RETENCIONES A QUE SE REFIERE EL Art. 273-A DE ESTE CÓDIGO, Y A LOS VALORES QUE SE ENTEREN AL FISCO POR DEVOLUCIONES, REINTEGROS DE TRIBUTOS O SUBSIDIOS OBTENIDOS POR LOS SUJETOS PASIVOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO."

El Art. 24 del Reglamento Básico del Fondo Social para la Vivienda establece: "El Director Ejecutivo del "Fondo", de acuerdo a la gravedad de la infracción, reincidencia, capacidad económica y demás circunstancias especiales, impondrá al patrono multas de cincuenta a cinco mil colones por las causas siguientes: 1º.) Al que no entere dentro del plazo y cuantía establecidos, las cuotas de amortización de sus trabajadores."

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en septiembre de 2020, establece:

"5. Dirección de Finanzas
I. OBJETIVO

Ser el enlace entre el Alcalde y Concejo Municipal con las unidades y gerencia a su cargo, conduciendo y orientando el trabajo de éstas al cumplimiento de los objetivos y estrategias fijadas por los primeros.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.

Departamento de Tesorería.

...

5.2.1.1. Departamento de Tesorería

I. OBJETIVO

Velar por que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere. Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Recaudar y custodiar los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico Municipal, el Primero, Segundo, Quinto, Sexta, Séptimo, Décimo Regidores y Decimo Segunda, todos Regidores Propietarios, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, omitieron realizar el pago de las retenciones de los empleados por parte de la Municipalidad y la Dirección Municipal, por problemas de liquidez.

Lo anterior, provocó deudas a la Municipalidad por la cantidad de \$4,144,325.19, durante el período objeto de examen, además de daños a los empleados, ya que afectó su récord crediticio, incrementó de la deuda por los intereses por mora en los créditos personales e hipotecarios, rentabilidades dejadas de percibir en las instituciones previsionales y falta de atención médica por el atraso en el pago al ISSS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notificación de borrador de informe, con referencia REF-DA7-611/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Alcalde del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, manifestó: "Ha sido y es para mí imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mí contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, la Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: En cuanto al hallazgo, literal a):

- I. El día 17 de diciembre del 2019 este servidor y resto de la fracción del FMLN, presentamos petición en Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en ella solicitamos entre otras cosas, que nos presentarían un estado situacional de las retenciones de cuotas de previsión (ISSS-AFP), y retenciones a entidades acreedoras de los empleados y empleadas de la municipalidad y dependencias descentralizadas, ante dicha nota, en sesión desarrollada el día 19 de diciembre del 2019 se tomó el Acuerdo Municipal No. 5.3, en el sentido de remitir a la Dirección de Finanzas, la nota antes mencionada, a efecto de generar y proporcionar la información a los concejales de la fracción del FMLN. Esa información nunca nos fue proporcionada. Anexo certificación de Acuerdo Municipal No 5.3 antes relacionado, así como copia simple de la petición también ya relacionada.
- II. Ante la no presentación del informe solicitado mediante el acuerdo antes mencionado, el día 25 de febrero del 2020 a las diez horas con cuatro minutos,

este servidor junto al resto de concejales de la fracción del FMLN, presentamos escrito ante el Concejo, en ella expresábamos nuestra preocupación por el incumplimiento de compromisos con entidades e instituciones crediticias, así como retenciones tributarias, en ese escrito solicitamos se someta a aprobación de concejo propuesta de acuerdo, esta propuesta consistía en que se le ordene a los responsables de las finanzas municipales, Director de Finanzas y Tesorero municipal, se realicen las provisiones de los ingresos ordinarios a partir del mes de marzo del 2020 para ponerse al día sus obligaciones, así como a no caer en esos impagos. Para comprobar anexo a la presente copia simple de la petición.

- III. A raíz de la anterior iniciativa, se sometió a aprobación del concejo en esa misma fecha, 25 de febrero del 2020, un acuerdo que no iba en consonancia con la iniciativa antes planteada, pues nuestra intención era el de obligar a los responsables de las finanzas que provisionarán los fondos necesarios para saldar la mora en la que se había caído, sin embargo únicamente el acuerdo contemplaba la propuesta de ...Instruir al director de Finanzas para que en la próxima sesión de concejo, presente informe que contenga los estados financieros, flujo de caja, y demás información que refleje la situación financiera de la municipalidad, el cual deberá contener firma y sello del responsable de la elaboración. Ante la propuesta de acuerdo, el suscrito voto en contra, pues no se trataba de conocer estados financieros, estos ya habían sido solicitados el día 17 de diciembre del 2019, sino cumplir con un dinero que había sido retenido a los empleados, y que no se entregó a las entidades correspondientes, así como obligaciones provisionales como AFP, en consecuencia, el seguir en esa dinámica era ir contra la ley, por eso nuestra propuesta era de ordenar a los responsables de las finanzas que hicieran las provisiones necesarias y ponerse al día, y no volver a hacer esas malas prácticas. Para comprobar anexo al presente, certificación de Acuerdo Municipal No 4.2 de la sesión Extraordinaria No 8 de fecha 25 de febrero del 2020.
- IV. Por otro lado, el día 01 de octubre del 2020 presentamos otro escrito en el cual solicitábamos que se nos informara cual fue el uso que la administración le dio a lo retenido y no pagado, este escrito nunca fue sometido a decisión del concejo. Adjunto copia simple de la solicitud.
- V. El día 12 de octubre se sometió a aprobación del concejo, el punto 15 que se refiere a: Aprobar las gestiones y contratación de un Crédito por un monto total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (US \$ 5.822,182.41), con la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COSAVI". con el fin de subsanar el pago de las retenciones adeudadas tal como lo expone el considerando VII de dicho acuerdo: "monto que corresponde a las retenciones adeudadas hasta el mes de agosto del presente año"; y el acuerdo 6: "...y en su correspondiente momento, los respectivos pagos a las AFPS y retenciones. "



- VI. En el punto 4.3, de la sesión de fecha 13 de enero del 2021, a través del concejal Sibrián se presenta nota donde se solicita informe sobre sobre ejecución presupuestaria correspondiente al año 2020 entre otros" y en sus respectivos acuerdos esta instruir al Departamento de Presupuesto, Dirección de Finanzas y Gerencia Legal para que prepare y remita informe sobre la Ejecución Presupuestaria correspondiente al año 2020, así como el listado de personas naturales y jurídicas a quienes se les adeuda hasta diciembre del 2020 dicho listado debe contener monto adeudado, fecha desde que se le debe, nombre de la persona a quien se le debe; prepare y remita informe sobre políticas o estrategias de pago a las personas que la alcaldía les adeuda pago; dichos informes deben ser remitidos a este Concejo en el plazo máximo de 15 días hábiles. Sin que se nos brindará dicha información.
- VII. En el punto 4.3, de la sesión de fecha 19 de marzo del 2021, se presenta nota suscrita por este servidor donde se solicita información relacionada a al estado del crédito y al cumplimiento del acuerdo municipal mencionado en el inciso V, sin que hasta el momento se nos brindará información.
- VIII. Las anteriores peticiones se hicieron sobre la base de las obligaciones que contempla el Código Municipal, art.31 No 4 en relación con los artículos el art.29 y 43 que establecen las diferentes formas de tomar acuerdos. Lo anterior lo expongo porque la fracción del FMLN hizo lo que estaba dentro de sus competencias y obligaciones para que la administración cumpliera con sus obligaciones, pero el resto del concejo no voto en los términos solicitados» sino en otro sentido que no resolvía la situación especialmente de la nota presentada el 25 de febrero del 2020.

En cuanto al literal b):

- I. La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es una entidad municipal descentralizada con carácter autónomo, tienen como marco jurídico sus estatutos aprobados mediante Acuerdo Municipal No 3-A de fecha 22 de enero del 2008, publicados en el Diario Oficial No 44 Tomo 378 de 04 de marzo del 2008, allí encontramos que en el art 12 de las Obligaciones de la Junta Directiva literal b, realizar las administración de la dirección municipal , con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, así como el artículo 18 Atribuciones del Tesorero , literal a) recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan. Con los anterior pretendo establecer que no es responsabilidad de este concejo el responder por el hallazgo antes mencionado, sino que es única y exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva en general, y especialmente del Tesorero de la Junta Directiva.

Mediante nota recibida el 6 de diciembre de 2022, el Tesorero de la Municipalidad de San Salvador, referente al literal A) manifiesta: "con respecto a esta observación ya me exprese anteriormente y no cambiare mi versión, me mantengo en lo expresado anteriormente, ya que la municipalidad en el año 2020 se enfrentó a una crisis financiera debido a la pandemia COVID-19 y la falta de transferencias todo esto a razón de estas causas afectaron el pago puntual de las obligaciones de los primeros meses

del año 2021, como arrastre de la crisis antes mencionada que fue de conocimiento público y de igual forma ya lo han expresado y explicado las autoridades máximas de la municipalidad, y hay una, han vertido una infinidad de documentos que comprueban tal crisis económica, de la cual no tenía como empleado y principalmente como Tesorero la suficiente autoridad para resolver al tratarse de una situación económica de la Municipalidad y no tenía la potestad para resolver.

- a) Como Tesorero Municipal me enfrenté durante mi gestión y especialmente al período señalado a una disponibilidad bancaria insuficiente para hacerle frente a todos los compromisos de la Municipalidad, y este efecto es el que se señala en este examen especial por el auditor, por tal razón mantengo mi postura que como Tesorero Municipal nada más soy un funcionario según el Art.39 CP, según el numeral 3) "Empleados públicos y municipales todos servidores del estado o de sus organismos descentralizados que carece de poder de decisión y actúan por orden o delegación del Funcionario o Supervisor Jerárquico o, ya que no habían fondos suficientes para cumplir con las obligaciones, por tal razón solicito muy cordialmente se me exonere en este caso de toda responsabilidad, por ser un simple empleado sin poder de decisión antes tales circunstancias institucionales.
- b) En el informe anterior REF-DA/-52.15/2022 el Tesorero Municipal de la actual gestión, manifestó haber anulado una gran cantidad de cheques por actualizaciones de firmas de las nuevas autoridades, por lo que solicito se tomen en cuenta todos esos cheques para reflejar un verdadero saldo. Dichos cheques tenían cobertura de fondos.
- c) En el acta de entrega de tesorería y la Dirección Financiera a los nuevos funcionarios les dejamos las disponibilidades de fondos para el pago total de las retenciones documentos debidamente firmados copias en poder del Director Financiero entrante y saliente y el uso de los fondos disponibles en bancos, es importante que dichas partes se pronuncien al respecto, en donde hubo un compromiso debidamente firmado para hacer los pagos respectivos.
- d) Por todo lo argumentado anteriormente en este y otros escritos en diferentes fechas fue en el marco de la Ley, en cumplimiento de la Ley y mis funciones administrativas como Tesorero Municipal en las cuales no tengo otra facultades ni poder de decisión para resolver una situación económica y financiera de la municipalidad ocasionados por factores totalmente externos al departamento al Departamento de Tesorería por tal razón si hubiera una falta de mi parte no fue con dolo ni premeditado, mucho menos por descuido y negligencia o una intención de causar daño, ante tal situación que en el desempeño de mis funciones fue un error invencible según Art. 28 cp. y considero que no debe atribuírseme ninguna responsabilidad de ningún tipo.

B) Como tesorero Municipal no tenía acceso a la administración de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos ya que según Art. 86 de la Constitución de la República no tengo más facultades que las que me expresa la ley, y en tal descentralizada no ejercí ningún cargo, es importante mencionar que por la autonomía reconocida en el art. 203 de la Constitución de la República existe una estructura organizativa que determina el grado de responsabilidad y competencias

propias de cada funcionario y servidor público en el ejercicio de las funciones administrativas para optimizar la ejecución de actividades.

En el orden de ideas a Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos es una entidad que se rige por sus Estatutos en donde su autoridad máxima es la Junta Directiva en la que tampoco he pertenecido en el periodo examinado. por tal razón considero que mi persona no tenía facultades administrativas en dicha dirección ni mucho menor poder de decisión para decidir que pagar y que no pagar en dicha institución, por lo que solicito que se me exonere de toda responsabilidad en las observaciones que se señalan en este examen especial.

Mediante nota de fecha 12 de diciembre la Décimo Segunda Regidora del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

"... Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone:" LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su mego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales... que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno. Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario, el ir en contra de algunas actividades me trajo los problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos.

Que el código penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.

Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art.57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Ninguno de esos cargos ostenté ni ejercí.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración



Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Que la Constitución en su Art. 203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertenezco a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor [REDACTED] quien se identifica por medio de su Documento Unico de Identidad número: [REDACTED] a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.
- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.

- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.
- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECE A DICHA JUNTA DIRECTIVA.
- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana.

En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, el Décimo Regidor Propietario, manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el período comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, suscrita por el Director de Finanzas del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone: "En el caso presente, la causa que produjo las faltas de pago reportadas ha sido una fuerza externa que estaba fuera del control, la cual ha sido comprobada por ustedes al evaluar la situación financiera de la municipalidad, impidiendo la disposición de los recursos suficientes y necesarios para cumplir en tiempo con tales pagos. Por tanto, la deficiencia se produjo no por una mala supervisión del trabajo por parte de la Dirección Financiera.

Esperando aclarar bajo este razonamiento, que no existe responsabilidad directa ni indirecta de la Dirección de Finanzas, dadas las circunstancias y condiciones excepcionales que dieron origen al incumplimiento. Solicito respetuosamente ser excluido de esta deficiencia."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó deficiencia de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Síndica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora; REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador; actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

Los comentarios del Alcalde no lo eximen de responsabilidad, en razón de que dentro de sus funciones se encuentra la responsabilidad de administrar eficientemente la Municipalidad, dictando medidas tendientes a cumplir con la legislación aplicable.

Lo comentado por la Novena Regidora Propietaria en cuanto al literal a), la exime de responsabilidad debido a que en su momento realizó las gestiones pertinentes, señalando el problema del impago de las retenciones y las posibles consecuencias y solicitando al Concejo tomar las medidas para corregir el problema y evitar las consecuencias legales.

En cuanto a lo argumentado en el literal b), no tiene validez por el hecho de que, aunque la Dirección Municipal de Desechos Sólidos tenga autonomía administrativa, no la tiene en el área económica pues depende del financiamiento de la Municipalidad para cumplir con su presupuesto, lo cual no sucedió y los llevó a caer en los impagos de las retenciones, haciendo recaer la responsabilidad en el Alcalde Municipal y su Concejo, como autoridad máxima.

Los comentarios presentados por el Tesorero, en cuanto a que la Municipalidad no contaba con los recursos suficientes para realizar oportuna y debidamente los pagos de las retenciones de los empleados, derivada por la crisis financiera generada por la pandemia COVID-19 y la falta de transferencia de FODES, afectando aún los primeros meses del año 2021, unido al hecho de su condición de empleado sin poder de decisión ya que era una situación económica de la Municipalidad, por tanto, su actuación estaba sujeta a órdenes superiores, considerando que en su gestión la disponibilidad bancaria era insuficiente para hacer frente a todos los compromisos; Lo anterior, son razones que justifican la falta, no obstante, no presenta evidencia de las gestiones que realizó para justificar la falta de pago, ya que de conformidad al Código Municipal está a cargo del Tesorero la ejecución de los pagos, en ese sentido, lo observado se mantiene.

La Décimo Segunda Regidora Propietaria, en sus comentarios asocia la responsabilidad únicamente a los empleados municipales encargados de realizar las funciones de control y pago de las obligaciones laborales, dando por sentado que, en su caso, al no haber realizados actividades administrativas y operativas, ni haber sido delegada para tales funciones, no tiene responsabilidad como miembro del Concejo.

Esta conclusión deja de lado lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 4 que establece como obligación del Concejo "realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", situación que implica que el desarrollo de las actividades administrativas, independientemente de que no las realicen directamente los miembros del Concejo, sino el personal contratado para ello, sigue siendo obligación del Concejo, y, por tanto, de su entera responsabilidad. Por tanto, lo observado se mantiene.

El Décimo Regidor Propietario se adhiere a la respuesta de la Sexta Regidora Propietaria, sin embargo, hasta la fecha no ha presentado su respuesta, en ese sentido, lo observado se mantiene.

Lo comentado por el Director de Finanzas razonando el hecho de que la falta de pago en este caso tuvo su origen en eventos y condiciones de fuerza mayor que impidió a la

Municipalidad contar con los recursos necesarios para realizar dichos pagos, es válido por tratarse de situaciones fuera de su control, sin embargo, no presenta evidencia de las gestiones que realizó para solventar el problema de impago que, si es responsabilidad del área financiera, en ese sentido, lo observado se mantiene.

Hallazgo No. 9

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR GENERÓ PERJUICIO ECÓNOMICO A SUS EMPLEADOS POR PAGOS DE RETENCIONES EN FORMA EXTEMPORÁNEA.

Comprobamos que la Tesorería de la Municipalidad de San Salvador y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, realizaron durante el periodo de enero a abril de 2021, retenciones por préstamos personales e hipotecarios solicitados por parte de los empleados, los cuales fueron aplicados pero no fueron pagados por la Municipalidad, realizándolos en forma extemporánea a las instituciones de crédito correspondientes en los plazos establecidos, causándoles perjuicio económico a sus empleados.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo:

4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.

13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS."

"Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley."

Asimismo, en el referido Reglamento el Art. 119 establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: ...

b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados; e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; ..."

El Art. 30 del Código de Trabajo establece: "Se prohíbe a los patronos:

...

11) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que este Código y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el TÍTULO II, SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA. Institución Art. 21. Establece: "Instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular, y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.

La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público.

La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción".

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercero, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo, Décimo y Décimo Segunda Regidora, todos regidores propietarios, el Director de Finanzas y Tesorero, todos actuantes del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones para que el pago oportuno a las entidades previsoras y de salud, en concepto de retenciones por órdenes de descuento,

La deficiencia generó un perjuicio económico directo e indirecto a los empleados, al afectar los beneficios de seguridad social, la rentabilidad dejada de percibir por cotizaciones previsionales, el acceso a créditos por el deterioro del récord crediticio al hacerlos caer en mora involuntaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia REF-DA7-611/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, como respuesta a hallazgos de borrador de informe, el Alcalde manifestó: "Ha sido y es para mí imposible presentar comentarios o evidencia documental o contestar a cualquiera de los cuestionamientos de este proceso, ya que desde hace más de año y medio soy un

PRESO POLÍTICO, recluso en un centro penitenciario, y no tengo acceso a documentación alguna, ni a comunicación con mis ex colaboradores. Por tanto, cualquier resolución en mi contra sería NULA, por no haber podido gozar de mis derechos procesales y de defensa.

En nota de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrita por la Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2021,, manifiesta: "Precisamente para no caer en esta situación es que el día 25 de febrero del 2020 a las 10 horas con cuatro minutos, presente junto otros concejales la nota ya mencionada en el numeral (II) del presente escrito, en el literal "a" del mencionado escrito mencionamos que el incumplimiento de las obligaciones tendría como una consecuencia... c. Cobro de interés por mora por parte de las entidades con las que tienen créditos los empleados, aunque el descuento se lo hayan hecho en tiempo por parte de la municipalidad, así como en los casos de créditos con el FSV, corren el riesgo que les quiten la vivienda. d. Los empleados por estar en mora con las entidades financieras, éstas pueden declararlo como no elegible para futuros créditos, sea en las entidades que tienen créditos o cuando soliciten uno en otra entidad. e. Reporte en las diferentes entidades que llevan registrado el récord crediticio, generando que los empleados ya no serán sujetos de créditos por nadie.

En consecuencia, al no haberse tomado el acuerdo municipal tal y como fue solicitado por este servidor y la fracción del FMLN, generó que además de no ponerse al día en esa fecha, se continuo con esa mala práctica contraria a la ley, por lo tanto y a consideración del suscrito ese hallazgo es única y exclusiva responsabilidad de los que tomaron decisiones financieras contrarias a la ley. Sin embargo, el suscrito cumplió su función de proponer un acuerdo para solventar la situación principal y sus accesorios como recargos por pagos fuera de término, incluso la de votar a favor por la adquisición de un crédito que resolvería la situación planteada, lastimosamente por ser decisiones colegiadas, y de conformidad al art. 43 del Código Municipal el acuerdo que se tomó no fue en el sentido que se había solicitado en el momento adecuado.

Por lo antes expuesto, solicito:

Me reciba el presente escrito. Al cual anexo la documentación siguiente:

❖ Certificación de los acuerdos municipales siguientes:

- a. Acuerdo Municipal No 52 tomado en sesión Número 21 de fecha 19 de diciembre del 2019,
- b. Acuerdo Municipal No .4.2 tomado en sesión Número ocho de fecha 25 de febrero del 2020.
- c. Acuerdo Municipal No .4. g tomado en sesión Número uno de fecha 13 de enero del 2021.

❖ Copia simple de los siguientes escritos:

- a) 17 de diciembre del 2019, por medio del cual se solicitó informe sobre las finanzas de la municipalidad, nunca lo presentaron.

- b) 25 de febrero de 2020, donde se solicitó se emitiera un Acuerdo Municipal donde se le ordenara a los responsables de las finanzas el pago de cutas retenidas y no pagadas y no volver a esa práctica. El acuerdo se tomó, pero no conforme se había solicitado, sino por medio del cual se solicitaba otro informe.
- c) 01 de octubre del 2020 se solicitó nos informaran en que se había utilizada el dinero retenido y no pagado, Nunca lo hicieron, es más esté escrito nunca fue conocido por el concejo." ...

En nota recibida el 6 de diciembre de 2022, el Tesorero Municipal, manifiesta: "Con relación a estos hallazgos y el efecto de los intereses moratorios por pagos extemporáneos los generó la causa que ya explique en el punto anterior de este documento y su respectivo literal, por lo que solicito que para este punto se me tome en cuenta todos los argumentos expresados anteriormente, y me refiero a la falta de recursos por parte de la Municipalidad para poder hacerle frente a los compromisos, por tal razón tales señalamientos no fueron causados por un error intencional por tesorería, si no una situación económica de la municipalidad y no soy la persona con poder de decisión para resolver tal situación, por lo que pido se me excluya de toda responsabilidad relacionada con este punto, ya que tales circunstancias deben considerarse como caso fortuito b o de fuerza mayor ya que no hubo ningún dolo ni mucho menos una intención de causar un daño.

Mediante nota de fecha 12 de diciembre la Décimo Segunda Regidora, del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, expone:

...
Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone:" LOS TESOREROS INSTITUCIONALES Y LOS PAGADORES AUXILIARES, ESTARÁN OBLIGADOS A RETENER DE LOS SALARIOS MENSUALES, LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR LEY, COMO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS COTIZACIONES A FAVOR DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PENSIONES, TALES COMO INPEP, ISSS E IPSFA, LAS CUOTAS ALIMENTICIAS SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LOS EMBARGOS QUE ORDENAN LOS JUECES DE LA CAUSA Y LOS DEMAS QUE PROVENGAN DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS ESTATALES, CON LAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR ORDEN DE DESCUENTO.

Que el Código Municipal en el Capítulo III referente al apartado de Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en su Art. 86, establece lo siguiente: El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos, en el apartado segundo de este mismo artículo establece lo siguiente: Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su mego sí no supieren o no pudieren firmar y contendrán "EL VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.

El Art. 50 del Código Municipal, el Alcalde puede delegar PREVIO ACUERDO DEL CONCEJO, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firme a su nombre a funcionarios municipales... que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el concejo, y serán además directa y exclusivamente responsable por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Lo cual aprovecho la oportunidad para felicitar la gestión de investigación de esta honorable Corte.

El Art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos del gobierno. Administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, tomando en cuenta que el Alcalde según el Art. 47 del Código Municipal representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración municipal, y que además estaba delegando una función que por ley le correspondía desempeñar el mismo.

Ustedes pueden constatar a través de las actas suscritas por mi persona que nunca apoyé ni di el aval de actividades que fueran en contra de la población o de los empleados, por el contrario, el ir en contra de algunas actividades me trajo los problemas de no tomarme en cuenta en muchas cosas tal como lo compruebo según detalle de anexos.

Que el código penal establece en el Art. 245.- EL PATRONO EMPLEADOR PAGADOR INSTITUCIONAL, O CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN, QUE SE APROPIARE O QUE RETUVIERE ILEGALMENTE FONDOS, CONTRIBUCIONES, COTIZACIONES, CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS DE LOS TRABAJADORES O CUENTAS DESTINADAS LEGALMENTE AL ESTADO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCARIAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS O NO BANCARIOS, O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL O SINDICAL; O NO LOS INGRESE EN TALES INSTITUCIONES EN EL PLAZO Y MONTO DETERMINADO EN LA LEY, EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE O EN LA ORDEN DE DESCUENTO, SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS. PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA EL NÚMERO DE CUOTAS RETENIDAS Y LA CUANTÍA DE LAS MISMAS. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ EN UNA TERCERA PARTE MÁS DE LA PENA MÁXIMA SEÑALADA, CUANDO EL EMPLEADOR O AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE SE APROPIARE DE CUOTAS ALIMENTICIAS, LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, NO PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LAS CUOTAS DEJADAS DE ENTERAR, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES. Al respecto comunico que tampoco era la encargada de pagar las cotizaciones laborales y al respecto sería bueno aclarar aquellas retenciones conforme al Código de trabajo y aquellas que pertenecen según la Ley de carrera Administrativa.



Que en cuanto a no rendir fianza a los que legalmente le corresponde la ley es clara en cuanto a su aplicación y lo determina en el Art.57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Ninguno de esos cargos ostenté ni ejerci.

El Art. 47 del Código Municipal establece: El Alcalde representa legal y administrativamente el Municipio. Es el titular del gobierno y de la Administración Municipal, tomando en cuenta que ser el titular del gobierno y de la administración, esta facultad lleva consigo la responsabilidad de vigilar, controlar y supervisar las actividades, administrativas y operativas que realizan sus subalternos, además el Art. 48 numeral 5 le corresponde, Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.

Que la Constitución en su Art. 203 le establece la AUTONOMIA del Municipio y en razón de ello los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

Cabe considerar por lo tanto que la responsabilidad sobre esta observación está definida y clara en cuanto a que lo sucedido fue una falta de control, vigilancia y supervisión de las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, funciones que le han sido delegadas al Alcalde y a su equipo de trabajo por el asignados, por lo tanto mi persona como miembro del Concejo, no ha ejercido ni por principio de ley ni por delegación ninguna función operativa relacionada con la observación, por lo tanto SOLICITO de manera respetuosa se me desvincule de la responsabilidad que podría resultar del proceso de fiscalización relacionada a esta observación, ya que legal y técnicamente he demostrado no haber tenido participación por acción u omisión de la situación encontrada.

Es además mi deber comunicar que tampoco pertenezco a la Junta Directiva de la Dirección General de Desechos Sólidos y desconozco de sus acuerdos internos, de los que pasaron por Concejo evidencia mis votos conforme a derecho.

Por todo lo antes expuesto y conforme a los Arts. 8,9,11,15,18, 202,203,204,205,207, Cn; Arts.34,47,48 num.5,50, 57, 86 del Código Municipal, Art.245 del Código Penal; Art. 118 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado a ustedes PIDO:

- a) Se admita el presente escrito, para lo cual AUTORIZO al Señor PEDRO ENRIQUE RIVAS ALVARADO quien se identifica por medio de su Documento

Único de Identidad número: cero dos uno ocho cuatro nueve tres ocho guiones ocho a efecto de que me lo presente y le firmen y sellen la copia de lo presentado.

- b) Se dé por contestado y sea agregado al presente escrito a este informe como prueba documental.
- c) Se me exonere de la participación de estos cargos por no haber sido acreditada a ninguna función financiera ni acreditación de representación Administrativa.
- d) Se me desvinculé de cualquier participación legal con respecto a esta denuncia Ciudadana en razón de NO haber tenido participación alguna a pesar que fui parte muy honrosamente del Concejo Municipal.
- e) Se tomen mis anexos como evidencia de que cuando me enteraba de alguna circunstancia que era contrario a mis funciones lo reclamaba y por ello fui víctima también de dicha administración Municipal.
- f) Se me desvinculé de toda acción u omisión de participación tomada en la Dirección General de Desechos Sólidos y que NO PERTENECE A DICHA JUNTA DIRECTIVA.
- g) Se dé por desarrollado mi participación en los informes REF-DA7-EE-RET-AMSS35.13/2022 y REF-DA7-EE-RET-AMSS-33.13/2022.
- h) En razón de mi salud solicito que se me otorgue por escrito el informe preliminar el cual será leído este día a las nueve de la mañana.



En nota de fecha 19 de diciembre de 2022, el Décimo Regidor Propietario, manifiesta: "Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1, 2, 3, 5, 8 y 9 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Primer Vocal con quién estuve en la Junta Directiva de Desechos Sólidos, así mismo me adhiero a la respuesta de la concejal [REDACTED] con quién estuve en el Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador en el período comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2021".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Director de Finanzas expone: "Si la presente auditoria señala que la Municipalidad como tal generó perjuicio económico a sus empleados por el pago extemporáneo de las retenciones laborales, también rogaría validar que lo que originó el atraso en los pagos no fue la negligencia ni la omisión voluntaria de los funcionarios relacionados con dicha obligación dentro de la administración municipal, pues pueden validar la baja o mínima recaudación que se tuvo en el periodo de la cuarentena por la pandemia y en los meses posteriores a la misma.

Agradezco la apertura y análisis vertido por la auditoria donde estoy seguro que podrán validar no solo el tema de responsabilidad si no también los orígenes o causas de los problemas identificados, sabiendo distinguir las razones externas y que no son imputables a un funcionario ante unos hechos sin precedentes en la historia de nuestro país.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó deficiencia de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a Sindica Municipal; REF-DA7-611.2/2022, al Primer Regidor; REF-DA7-611.3/2022 al Segundo Regidor; REF-DA7-611.4/2022 al Tercer Regidor REF-DA7-611.5/2022 a la Cuarta Regidora; REF-DA7-611.6/2022 al Quinto Regidor; REF-DA7-611.7/2022 a la Sexta Regidora; REF-DA7-611.8/2022 al Séptimo Regidor; todos regidores propietarios del Concejo Municipal de San Salvador; quienes a la fecha no han emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

Los comentarios del Alcalde no lo eximen de responsabilidad, en razón de que dentro de sus funciones se encuentra la responsabilidad de administrar eficientemente la Municipalidad, dictando medidas tendientes a cumplir con la legislación aplicable y la falta de pago aparte de perjudicar a la Municipalidad que afectó a los empleados.

La observación se supera para la Novena Regidora Propietaria, por las gestiones realizadas, las cuales se refieren a nota enviada al Concejo en febrero de 2020, donde solicitaba informe sobre la situación financiera de la Municipalidad y se provisionara los ingresos para ponerse al día con las diferentes obligaciones de ley así como con las entidades financiera con quienes los empleados tenían compromisos, a efecto de no caer en mora, en la misma advirtió al Concejo Municipal las consecuencias que generaría el impago de retenciones y otros descuentos, desvinculándose así de dichas operaciones ejecutadas por la Municipalidad.

Los comentarios presentados por el Tesorero, en el marco de la situación extraordinaria que generó la falta de pago de las obligaciones laborales de los empleados municipales, son válidos en términos de que como empleado no tenía poder de decisión ni contaba con los recursos suficientes para cumplir con los compromisos de la Municipalidad, sin embargo, no presenta evidencia de las gestiones que realizó ante el Concejo Municipal para solventar dicho problema o desligarse de la responsabilidad, en ese sentido, se mantiene lo observado.

La Décimo Segunda Regidora Propietaria asocia la responsabilidad únicamente a los empleados municipales encargados de realizar las funciones de control y pago de las obligaciones laborales, dando por sentado que, en su caso, al no haber realizados actividades administrativas y operativas, ni haber sido delegada para tales funciones, no tiene responsabilidad como miembro del Concejo.

Esta conclusión contraviene lo establecido el Código Municipal, que establece como obligación del Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, situación que se encuentra implícita en el desarrollo de las actividades administrativas del Concejo, aunque no las realicen directamente, sino el personal contratado para ello, por tanto, la condición se mantiene.

El Décimo Regidor Propietario se adhiere a la respuesta de la Sexta Regidora Propietaria quien a la fecha no ha presentado comentarios, por lo que la observación se mantiene.

El Director de Finanzas, confirma nuestro señalamiento reconociendo que si hubo un perjuicio económico a los empleados municipales, aduciendo que no fue por causas atribuidas a la gestión financiera como tal, sino a las condiciones excepcionales generadas por la pandemia, lo cual es válido bajo ese razonamiento, sin embargo, no presenta evidencia de las gestiones realizadas ante la máxima autoridad para solventar dicha problemática o evadir responsabilidad, en ese sentido, lo observado se mantiene.

Hallazgo No. 10

USO INDEBIDO EN EL MANEJO DE LA CUENTA DE EMBARGOS JUDICIALES.

Confirmamos que la Municipalidad de San Salvador, durante los meses de enero a abril de 2021, manejó de manera indebida la cuenta de embargos judiciales No. 200765048 del Banco de América Central, S.A., que son valores retenidos a los empleados, para remitir a las cuentas de los beneficiarios cuando sea ordenado por el Juez; observándose lo siguiente:



a) Los descuentos aplicados a los empleados durante el período objeto de examen, bajo el concepto de embargos judiciales, por un monto de \$3,385.59, no fueron remesados a la cuenta bancaria constituida para tal fin.

b) Asimismo, entre enero y abril de 2021, comprobamos que la cuenta de Embargos Judiciales recibió depósitos extraordinarios por un monto de \$1,068,200.00, originados de las cuentas siguientes: De la Cuenta Corriente No. 200766533 del Banco de América Central, un monto de \$859,700.00 y de la Cuenta de Tarjeta de Crédito No. 200684900 del mismo Banco, un monto de \$208,500.00, estos fondos fueron transferidos en el mismo periodo, mediante la emisión de cheques de la Cuenta de Embargos Judiciales a la Cuenta a la Corriente No. 590-056863-7 del Banco Agrícola denominada Fondo Común, por el total de \$1,068,200.00. El detalle de los montos transferidos es el siguiente:

REMESAS / NOTAS DE ABONO			CHEQUES		
Cuenta Origen	Fecha / Referencia	Monto	Número Ch / Cuenta Destino	Fecha	Monto
	05/01/2021 - 34947703 Ch. 36744	\$ 8,700.00		07/01/2021	\$27,900.00
	07/01/2021 - NA 3290	\$19,200.00		08/01/2021	\$21,700.00
	08/01/2021 - NA 3342	\$21,700.00		12/01/2021	\$23,500.00
	12/01/2021 - NA 3548	\$23,500.00		13/01/2021	\$22,300.00
	13/01/2021 - NA 3612	\$22,300.00			
	RES ENERO/21	\$95,400.00			\$95,400.00
	12/02/2021 - REM. 34947617 CH. 36837	\$75,000.00		12/02/2021	\$75,000.00
	15/02/2021 - REM. 34947686 CH. 36838	\$200,000.00		15/02/2021	\$200,000.00
	18/02/2021 - N/A 7459	\$42,800.00		18/02/2021	\$42,800.00

REMESAS / NOTAS DE ABONO			CHEQUES		
Cuenta Origen	Fecha / Referencia	Monto	Número Ch / Cuenta Destino	Fecha	Monto
	19/02/2021 - N/A 7556	\$7,800.00		19/02/2021	\$7,800.00
	22/02/2021 - N/A 7630	\$44,700.00		28/02/2021	\$44,700.00
	23/02/2021 - N/A 7705	\$26,500.00		28/02/2021	\$26,500.00
	16 FEBRERO/21	\$396,800.00			\$396,800.00
	09/03/2021 - REM. 34947713 CH. 36890	\$100,000.00		09/03/2021	\$100,000.00
	10/03/2021 - REM. 34947714 CH. 36892	\$125,000.00		10/03/2021	\$125,000.00
	11/03/2021 - REM. 32328653 CH. 36893	\$40,000.00		10/03/2021	\$40,000.00
	11/03/2021 - REM. 32328652 CH. 36894	\$90,000.00		11/03/2021	\$90,000.00
	12/03/2021 - REM. 32328654 CH. 36895	\$96,000.00		12/03/2021	\$96,000.00
	15/03/2021 - REM. 32328655 CH. 36896	\$125,000.00		15/03/2021	\$125,000.00
	BALANCE DE OPERACIONES MARZO/21	\$576,000.00			\$576,000.00
	TOTAL BALANCE DE OPERACIONES ENERO A MARZO 2021	\$1,068,200.00			\$1,068,200.00

El Art. 51 literal d) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley".

El Art. 119 del referido Reglamento, dispone que: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados; e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; ..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera (SAFI), establece: "C.2.7.2 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS EMBARGOS JUDICIALES. 1.

REGISTRO Y CONTROL. El Tesorero Institucional en su calidad de depositario judicial de los fondos retenidos en concepto de embargos, deberá establecer mecanismos de control para la recepción, registro y administración de los fondos provenientes de los descuentos por embargos judiciales a personas naturales o jurídicas, desde la fecha en que reciba la orden judicial, hasta la suspensión o sobreseimiento que libre el juez de la causa.

El Tesorero Institucional respectivo, recibirá del juez competente los oficios de trabo de embargo, y en el caso de que éstos sean aplicados a empleados, remitirá una copia de los mismos a la unidad de la institución responsable de incluir los descuentos correspondientes en la planilla de remuneraciones.

...

3. MANEJO DE LA CUENTA BANCARIA

Para el depósito de los descuentos detallados en el primer párrafo del literal anterior, el Tesorero Institucional deberá abrir una cuenta corriente en un banco comercial del sistema financiero nacional, con el nombre de "Cuenta Embargos Judiciales – Nombre de la Institución", siendo su responsabilidad el manejo de la misma. Esta será la única cuenta en la cual se mantendrán los fondos, previo al pago o devolución de los mismos al interesado. El número de la cuenta que fue abierta, el nombre del banco comercial en el que será manejada, así como el nombre del Tesorero Institucional y refrendario de dicha cuenta, deberán ser informados a la Dirección General de Tesorería.

4. PAGO, DEVOLUCIÓN O SUSPENSIÓN

Para efectuar el pago y devolución o suspender el trabo de embargos, el Tesorero Institucional correspondiente deberá contar con el Oficio de autorización respectivo del juez de la causa.

El pago o devolución de los embargos judiciales ordenado por el juez de la causa se efectuará a través de cheque, abono a cuenta o pago electrónico a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria."

La deficiencia se debe a que el Tesorero en su calidad de depositario judicial, debió establecer mecanismos de control para la recepción, registro y administración de los fondos, ya que no realizó el reintegro oportuno de las retenciones en concepto de embargos judiciales a la cuenta respectiva, además utilizó esta cuenta como puente para el traslado interno de fondos con destino a una cuenta del fondo común,

La deficiencia provocó que los fondos no fueran remesados a la cuenta creada para el fin establecido y que se depositaran otros que no estaban relacionados con la cuenta de embargos y el Director de Finanzas por ser el responsable de supervisar las funciones del Departamento de Tesorería.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida el 6 de diciembre de 2022, el Tesorero Municipal expone: "En la Sección Pagaduría existió un error involuntario en la transferencia de fondos propios

durante el período mencionado por el auditor, error que fue corregido posteriormente cabe mencionar que los fondos se reclasificaron o se transfirieron a las cuentas respectivas en donde debieron estar originalmente en la cuenta 590-056863-7 del Banco Agrícola como fondos propios".

En nota recibida el 19 de diciembre de 2022, el Director de Finanzas expone: "Reitero lo afirmado en relación con los traslados realizados hacia y desde la cuenta de Embargos Judiciales, que como expliqué, no es mi persona la encargada de los manejos de las cuentas y el movimiento de fondos, pero hasta donde logro recordar sobre este tema debido que no cuento con el acceso a la información de la municipalidad en este momento, la cuenta no contaba con chequera que posibilitara el uso de los fondos por tanto el departamento de tesorería tenía que hacer movimientos entre cuentas para el uso pertinente de los fondos.

No hubo un propósito doloso o con otros fines al realizar estas operaciones de traslados, excepto poder hacer uso de los fondos disponibles en la cuenta, este análisis como reitero lo hago sin contar con toda la información necesaria para poder hacer un mejor juicio de lo ocurrido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se notificó hallazgo de borrador de informe en REF-DA7-611.1/2022 a la Síndica Municipal, quien a la fecha no ha emitido sus comentarios y evidencias, por lo que lo observado se mantiene.

Lo comentado por el Tesorero Municipal, no es válido, en el sentido que manifiesta que se trató de errores en la transferencia de fondos, no es una explicación razonable al hecho, ya que no se trató de una o pocas operaciones aisladas que pudieran justificarse como error, sino que fueron varias operaciones realizadas en un lapso de tres meses, en ese sentido se mantiene lo observado.

La explicación del Director de Finanzas no justifica la deficiencia reportada, aunque manifieste que no hubo dolo en las operaciones cuestionadas, no ha demostrado con documentos de descargo lo aseverado, en el sentido de que no contaban con chequera en su momento para el uso de los fondos, razón por la que se tuvo que hacer movimientos entre cuentas para el uso de los fondos. En ese sentido, se mantiene lo observado.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría no realizamos seguimiento a informes de auditorías anteriores, debido a que el informe de Examen Especial relacionado con el Supuesto Incumplimiento de Pago de Salarios, Cuotas Previsionales, Préstamos y Créditos Hipotecarios por parte de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador; así como atención a Denuncia Ciudadana DPC-60/2020, por el período comprendido del 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no refleja recomendaciones de auditoría por tratarse de hechos consumados.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Concluimos que en la presente auditoría hubo incumplimiento en la legislación aplicable de la siguiente manera:

Los descuentos de Ley aplicados a los empleados durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2020, así como otras retenciones por órdenes de descuento, no fueron enterados y pagados a las instituciones correspondientes, en los plazos establecidos según legislación aplicable.

Lo anterior, afectó monetariamente las arcas municipales, debido a las multas canceladas por mora y rentabilidad dejada de percibir a las instituciones previsoras.

Además, se comprobó la veracidad de la denuncia ciudadana 58/2021, relacionada con descuentos aplicados a empleado de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, correspondiente al período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

7. RECOMENDACIONES

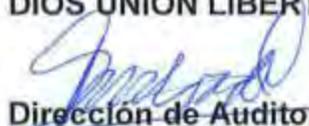
En la presente auditoría no presentamos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Realizamos el Examen Especial relacionado con el Supuesto Incumplimiento de Pago de Salarios, Cuotas Previsionales, Préstamos y Créditos Hipotecarios y otros Descuentos realizados por parte de la Municipalidad de San Salvador, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncia Ciudadana DPC-58/2021, aplicando procedimientos de auditoría para examinar la documentación relacionada con los hechos mencionados de conformidad al marco legal aplicable a la entidad, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete
Corte de Cuentas de la República



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).